

**NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO
ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN ANTIOQUIA –ADIDA-**

| ESTATUTOS DE ADIDA ACTUALES | MODIFICACIONES | DISENSOS |
|---|--|---|
| <p>CAPÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO</p> <p>Artículo 1. Con el nombre de Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA- funcionará una organización gremial integrada por docentes y directivos docentes que laboran en el departamento de Antioquia, sea cual fuere su tipo de vinculación, con personería jurídica y de acuerdo con la Constitución Nacional y demás disposiciones legales sobre la materia.</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO I NOMBRE Y DOMICILIO</p> <p>Artículo 1. Con el nombre de Sindicato Único de Trabajadores de la Educación en Antioquia –ADIDA- funcionará una organización sindical por rama de servicios educativos integrada por trabajadores de la educación vinculados en el sector público, privado o por cualquier otro tipo de contratación. Forman parte de ella los educadores, profesionales y trabajadores administrativos que laboran en educación preescolar, básica, media, tecnológica y superior, en el departamento de Antioquia. Es afiliada a la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE- y a la Central Unitaria de Trabajadores –CUT-.</p> <p>Parágrafo: ADIDA se regirá por los elementos del derecho internacional, aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y ratificados por la Constitución Nacional de Colombia que amparen el trabajo decente y protejan las reivindicaciones de los trabajadores de la educación.</p> <p>Artículo 2. El domicilio principal del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación en Antioquia, es la ciudad de Medellín.</p> | <p>La discusión radica en: Quiénes conforman el sindicato de rama de la educación: trabajadores estatales activos o también los privados y hasta dónde; celadores, bibliotecarios, administrativos, mantenimiento.</p> <p>Pensionados retirados, se les siga considerando socios.</p> <p style="color: red;">Al respecto se recomienda retomar los estatutos de FECODE en las páginas 88 y 41.</p> <p style="color: red;">El Artículo 2 en el original pasa a 2 en la reforma sobre domicilio principal Medellín.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>Principios:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Asociación de Institutores de Antioquia- ADIDA- es una organización sindical integrada por docentes y directivos docentes de todo el departamento de Antioquia, unitaria y descentralizada en subdirectivas municipales que tienen autonomía enmarcada dentro de estos estatutos.2. Está fundada en la democracia, la participación, el respeto a la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prelación del interés general.3. Reconoce que el poder soberano reside en los docentes y directivos Docentes afiliados a dicha asociación, el cual ejercen a través de los delegados elegidos en cada municipio o corregimiento, acorde con lo establecido en estos estatutos.4. La Asociación de Institutores de Antioquia - ADIDA- , como organización sindical, debe ser autónoma respecto al Estado, las religiones, los movimientos y los partidos políticos.5. Servir a la comunidad educativa, en general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y las leyes. Facilitar la participación de sus asociados en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y social. Defender la independencia sindical y propender por la convivencia pacífica.6. Los asociados serán responsables por infringir los presentes estatutos, la ley y la Constitución Nacional, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. | | <p>Los principios del Artículo 1 en el original pasan al Capítulo II.</p> |
|---|--|---|

| | | |
|---|--|--|
| <p>7. Defender la educación pública estatal y los derechos de los educadores y la comunidad educativa.</p> <p>Artículo 2. El domicilio principal de la Asociación de Institutores de Antioquia es la ciudad de Medellín.</p> | | |
| <p>CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINES</p> <p>Artículo 3. Los objetivos y fines de la Asociación de Institutores de Antioquia son los siguientes:</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO II PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS</p> <p>Artículo 3. Los Principios del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación <u>en</u> Antioquia –ADIDA-, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La columna vertebral e ideológica que guía y orienta el Sindicato, serán los principios de: <p>UNIDAD. Unidad de acción entre el gremio y la clase trabajadora, como elemento fundamental. Propugnará por la unidad de acción entre sus afiliados con capacidad de definir proyectos y objetivos concretos, aprobados democráticamente por las bases, sin perjuicio de la unidad de acción con organizaciones hermanas para el desarrollo de actividades comunes y puntuales, con base en la defensa de los derechos de los afiliados y la prelación del interés general.</p> <p>COMBATIVIDAD. El cese de actividades y el derecho a la huelga y la movilización como mecanismos de presión frente a la negativa del estado y los gobiernos de reconocer los derechos</p> | <p style="color: red;">Se guarda un orden: establecidos los principios (Artículo 3), se esclarecen los fines (Artículo 4) y se definen los objetivos de trabajo (Artículo 5)</p> |

laborales y prestacionales del gremio.

SOLIDARIDAD. Como principio fundamental, respaldo y apoyo a todos los conflictos que los trabajadores y el pueblo mantengan con el Estado, los patronos y gobernantes, en procura de buscar una solución pronta y efectiva a sus problemáticas.

Parágrafo 1°: ADIDA practicará e impulsará la solidaridad entre las personas, las organizaciones y los pueblos, como principio y alternativa a un estado que fomenta el individualismo y la mercantilización de los procesos sociales, la xenofobia y discriminaciones raciales, de sexo y de religión.

INDEPENDENCIA DE CLASE. Entendida frente a los partidos políticos, los patronos, el estado burgués y las concepciones religiosas.

Parágrafo 2°: ADIDA como organización sindical, es autónoma respecto a cualquier centro de poder que limite el accionar sindical.

2. Es un sindicato unitario y descentralizado en subdirectivas municipales que gozan de la autonomía enmarcada en estos estatutos.
3. Reconoce al ser humano como centro y fin de la sociedad, y se funda en el respeto de la dignidad humana.

4. Parte de que todos los trabajadores de la educación tienen derechos que deben defender pacífica e irrestrictamente, pero también deberes para con la sociedad que debe cumplir generosamente.

Parágrafo 3°: Está fundada en la democracia sindical, la participación, el respeto a la dignidad humana, el trabajo de las personas que la integran y la prelación del interés general, aplicando la solidaridad de clase entre sus afiliados, los sindicatos hermanos y los trabajadores del país y del mundo.

5. Respeto a la pluralidad de los educadores y los trabajadores de la educación.

6. Luchar porque el sistema educativo nacional se corresponda con las necesidades del desarrollo económico, político, social y cultural del país, con respeto a la autonomía regional, contribuyendo a la unidad nacional y fomentando los valores democráticos de respeto a la vida, los derechos humanos, defensa de los recursos naturales y promoción de la solidaridad nacional e internacional.

7. Servir a la comunidad educativa, y luchar por el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y las leyes. Facilitar la participación de sus asociados en las decisiones que los afecten en la vida económica, política,

Unidad Docente -PST- está totalmente en desacuerdo con el numeral 6 por la visión política y económica que se plantea para el país

administrativa y social. Defender la independencia sindical y propender por la convivencia pacífica.

8. No establece diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo, absteniéndose en consecuencia, de dar un trato discriminatorio a sus afiliados. Atendiendo a sus irrenunciables derechos en defensa de los trabajadores de la educación y de los supremos intereses del país, reivindica para sí la facultad de intervenir, y gravitar en la solución de los problemas económicos, sociales, políticos o institucionales que afecten a la nación y al gremio.

9. Defender la carrera docente y las leyes educativas que benefician a la educación y propugnar por la dignificación y profesionalización del magisterio.

10. Pugnar por la defensa de la educación pública y que se garantice el acceso a ella en forma gratuita, obligatoria, universal, además de la libertad de cátedra y de expresión para todos los colombianos.

11. Promovemos el sistema democrático, participativo, regido por el principio de la soberanía popular, como requisito para la existencia de un sindicalismo consecuente y libertario.

Parágrafo 4°: Los asociados serán responsables por infringir los presentes estatutos, la ley y la Constitución Nacional por omisión o extralimitación en el ejercicio de

El Numeral 10 del Artículo 3 en la reforma es similar al literal "b" del Artículo 3 original.

sus funciones.

Artículo 4: Los Fines del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Antioquia –ADIDA- son los siguientes:

- a. Representar ante las autoridades los intereses generales de sus asociados. Efectuar la reclamación colectiva y las acciones de la vía gubernativa o administrativa, atendiendo lo dispuesto sobre negociación colectiva en los decretos 089 y 160 de 2014.
- b. Presentar y celebrar laudos arbitrales, convenciones y acuerdos colectivos, oficios respetuosos, memoriales, pliegos de peticiones, pliegos de solicitudes, reclamaciones jurídicas, y exigir a los empleadores el estricto cumplimiento de las normas legales y contractuales, sin perjuicio de realizar movilizaciones para garantizar su cumplimiento.
- c. Luchar por mejorar la calidad y condiciones de vida de todos sus afiliados y sus familias.
- d. Exigir a los gobiernos inversión y presupuesto para el bienestar social de los asociados y la solución de las necesidades básicas.
- e. Luchar por las libertades políticas ante la judicialización de la protesta social por parte de los gobiernos de turno.
- f. Exigir al estado la reparación colectiva de Adida ante la cantidad de docentes asesinados por su accionar político y sindical.
- g. Asesorar y representar a los trabajadores de la

| | | |
|---|--|--|
| <p>a. Estudiar las características de la profesión docente y las condiciones de trabajo de sus afiliados.</p> <p>b. Asesorar y representar a los educadores en la defensa de la educación pública estatal y de sus derechos, como trabajadores de la docencia.</p> <p>c. Representar en los juicios ante las autoridades, los intereses generales de sus afiliados.</p> <p>d. Presentar a la administración pliegos de peticiones que contengan asuntos que interesen a sus afiliados o reclamaciones relativas al tratamiento del que hayan sido objeto.) Sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa de la educación.</p> <p>e. Promover la formación política, el perfeccionamiento técnico, pedagógico, cultural y científico de sus asociados.</p> <p>f. Auxiliar a sus asociados en casos de calamidad doméstica.</p> <p>g. Promover la creación de entidades solidarias sin ánimo de lucro, organizaciones de previsión y beneficio común, actividades deportivas y culturales.</p> <p>h. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes, muebles e inmuebles, que sean necesarios para el ejercicio de sus</p> | <p>educación en la defensa de la educación pública estatal y de sus derechos laborales.</p> <p>Artículo 5. Los Objetivos del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación en Antioquia –ADIDA- son los siguientes:</p> <p>a. Estudiar las características profesionales del sector educativo de los trabajadores de la educación, sus condiciones de trabajo y la salud ocupacional de sus afiliados, tales como oficios, salarios, prestaciones, horarios, seguridad social, reglamento interno de trabajo y demás condiciones de trabajo para procurar su defensa, mejoramiento y aplicación.</p> <p>b. Promover la formación sindical y política, el perfeccionamiento técnico, pedagógico, cultural y científico de sus asociados.</p> <p>c. Brindar la solidaridad a sus asociados en casos de calamidad doméstica comprobada, casos súbitos de la naturaleza o exógenos a la condición normal de la familia de los afiliados, o despidos por las acciones sindicales y conexas a la acción política.</p> <p>d. Presentar sugerencias e iniciativas legislativas encaminadas a mejorar y fortalecer el servicio educativo público, al igual que los derechos de los</p> | <p>El literal “a” del Artículo 3 original es literal “a” del Artículo 5 en la reforma.</p> <p>El literal “b” del Artículo 3 original es numeral 10 del Artículo 3 en la reforma.</p> <p>El literal “c” del Artículo 3 original es similar al literal “b” del Artículo 4 en la reforma.</p> <p>El literal “d” del Artículo 3 original es similar al literal “b” del Artículo 5 en la reforma.</p> <p>El literal “e” del Artículo 3 original es literal “b” del Artículo 5 en la reforma.</p> <p>El literal “f” del Artículo 3 original es literal “c” del Artículo 5 en la reforma.</p> |
|---|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| <p>actividades.</p> <p>i. Propugnar por el cumplimiento de los derechos fundamentales de la Constitución, su difusión y fomento de las prácticas democráticas, para el aprendizaje de los principios y valores de la participación.</p> | <p>trabajadores.</p> <p>e. Propiciar la actualización de todas las normas legales que garanticen y tiendan al mejoramiento laboral, profesional y de seguridad social, asegurando la participación de los trabajadores de la educación en convenciones y acuerdos colectivos, estatutos, leyes y reglamentos.</p> <p>f. Impulsar los cambios necesarios de las condiciones de trabajo, formación y actualización profesional, estímulos y garantías para la prestación del servicio educativo teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales de cada subregión del departamento de Antioquia.</p> <p>g. Trabajar por la incorporación de los contenidos subregionales a la educación y, hacer eficiente y efectiva la prestación del servicio educativo para todos los antioqueños sin discriminación ni restricciones.</p> <p>h. Fortalecer programas de comunicación oportuna y veraz que permitan la relación e información entre sus asociados y la comunidad antioqueña.</p> | |
| <p>CAPÍTULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN</p> <p>Artículo 4. Para ser admitido como afiliado a la Asociación de Instructores de Antioquia - ADIDA- se requiere:</p> <p>a. Ejercer la docencia o la dirección docente en un municipio, certificado o no certificado, del departamento de Antioquia, ya sea en una institución educativa oficial o privada.</p> | <p>CAPÍTULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN</p> <p>Artículo 6. Para ser admitido como afiliado al Sindicato Único de Trabajadores de la Educación en Antioquia - ADIDA- se requiere:</p> <p>a. Ser docente, directivo docente o trabajador de la educación y estar vinculado en carrera, provisionalidad o mediante cualquier vínculo laboral directo o indirecto, tales como personal de servicios</p> | <p>Nuevos Maestros y MRD disienten en el literal “a” del Artículo 6 de la reforma, (Artículo 4 en el Original, esta ampliado para que no sea exclusivo de docentes y directivos docentes) sobre si en las condiciones de admisión se incluyen los celadores (en algunos municipios los celadores hacen parte activa de bandas criminales), o sí se</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <p>b. No ser miembro de otro sindicato de la misma naturaleza.</p> <p>c. Presentar a la Junta Directiva una solicitud por escrito.</p> <p>d. La Junta Directiva de la Asociación aprobará o negará, por mayoría de votos, la admisión del aspirante, lo cual se informará a la Asamblea General de Delegados en la sesión próxima, para que ésta ratifique la aceptación o niegue la solicitud de admisión, ordenando en este último caso la devolución de la(s) cuota(s) consignada(s).</p> <p>CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS</p> <p>Artículo 5. Son deberes de los afiliados y obligaciones de los delegados:</p> <p>a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las orientaciones de los organismos de administración y gobierno, relacionados exclusivamente con la función constitucional, legal y estatutaria de la Asociación.</p> <p>b. Concurrir puntualmente a las reuniones del organismo de</p> | <p>generales, bibliotecarios o bibliotecólogos, secretaria, auxiliar de secretaría, tesoreros, contadores, granjeros, celadores; al servicio de instituciones educativas estatales, privadas o por concesión en el departamento de Antioquia.</p> <p>b. Hacer la solicitud por escrito, tramitando el formulario proporcionado por Adida y adjuntando la autorización de descuento sindical.</p> <p>c. No ser miembro de otro sindicato de la misma rama o servicio.</p> <p>d. La Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la educación en Antioquia aprobará o negará, por mayoría de votos, la admisión del aspirante, lo cual se informará a la Asamblea General de Delegados en la sesión siguiente, para que ésta ratifique la aceptación o niegue la solicitud de admisión, ordenando en este último caso la devolución de las cuotas consignadas o pagadas.</p> <p>CAPÍTULO IV DEBERES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS</p> <p>Artículo 7. Son Deberes de los afiliados:</p> <p>a. Cumplir <u>irrestringidamente</u> los presentes estatutos y las orientaciones de los organismos de gobierno, administración <u>y control</u>, relacionados exclusivamente con la función constitucional, legal y estatutaria del Sindicato.</p> | <p>establece como lo estipula Fecode con el carácter de trabajadores administrativos. Educadores Demócratas sugieren precisar el carácter de la vinculación.</p> <p>El literal “c” del original se cambia por “b” en la reforma.</p> <p>No hay consenso en el literal “c” del Artículo 6 de la reforma (Literal b, Artículo 4 del original), por respeto a la libertad de afiliación.</p> <p>La unificación a un sindicato único de trabajadores implica la fusión con otros sindicatos del mismo nivel y de la misma rama; o se hace el trabajo de afiliación uno a uno personal, quitándole la base a otros sindicatos de orden administrativo.</p> <p>En el Capítulo IV se adicionan a los deberes y derechos, obligaciones y prohibiciones separadas por artículos. Se acomodan algunos de los literales de los deberes y derechos originales en estos cuatro aspectos y el párrafo continúa pendiente el lugar en que se debe ubicar, por estar desfasado en el Artículo 8.</p> <p>Salen literales “b” y “c” del Artículo 5 original.</p> |
|---|---|--|

| | | |
|---|---|---|
| <p>dirección o gobierno al cual pertenecen o al que sean convocados.</p> <p>c. Observar buena conducta y proceder lealmente con la Asociación.</p> <p>d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.</p> <p>e. Presentar excusas, por escrito, indicando las causas en caso de incumplimiento de sus deberes.</p> <p>f. Participar activamente en las tareas programadas por la Asociación.</p> <p>g. Acatar las decisiones mayoritarias de los distintos organismos de administración y gobierno de la Asociación de Instructores de Antioquia - ADIDA-.</p> | <p>b. Realizar curso de inducción sindical bajo la orientación directa <u>del Departamento</u> de formación Sindical.</p> <p>c. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.</p> <p>d. Participar activamente en las tareas programadas por el Sindicato.</p> <p>e. Acatar las decisiones mayoritarias de los distintos organismos de administración y gobierno del Sindicato.</p> <p>f. Promover la afiliación y el fortalecimiento de la organización sindical.</p> <p>Artículo 8. Son Obligaciones de los afiliados:</p> <p>a. Observar buena conducta y proceder lealmente con el Sindicato y con sus compañeros de trabajo.</p> <p>b. Concurrir puntualmente a las reuniones del respectivo organismo de dirección, administración y control al cual pertenece o al que sea convocado, notificado con antelación razonable y medio de comunicación previamente acordado</p> <p>c. Presentar excusas por escrito indicando las causas, en caso de incumplimiento de sus deberes.</p> <p>d. <u>No aceptar sobornos, dadas, pago de votos u</u></p> | <p>Se adiciona literal “b” en el Artículo 7 de la reforma.</p> <p>Sale literal “e” del Artículo 5 original.</p> <p>Se adiciona literal “f” en el Artículo 7 de la reforma.</p> <p>Se adiciona el Artículo 8 de la reforma y pasa allí, como obligaciones, los literales “b”, “c” y “e” del Artículo 5 original.</p> |
|---|---|---|

| | | |
|--|--|--|
| <p>Son derechos del afiliado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas Municipales; elegir y ser elegido, siempre y cuando esté a paz y salvo con la tesorería de la Asociación. b. Ser elegido miembro de la Junta Directiva y demás organismos de dirección y/o administración de la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. c. Gozar de todos los beneficios que otorga la Asociación | <p><u>otros medios que puedan servir como elementos de corrupción sindical.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> e. Cuidar los enseres, propiedades y recursos de ADIDA cuando sean confiados a su cuidado y en todo caso, oponerse al derroche o malgasto de los mismos. f. <u>Desempeñar a cabalidad las funciones de su cargo y en todo caso no justificar la ineficiencia profesional como persecución sindical.</u> g. <u>Ejercer la veeduría y el control respetuoso y constructivo sobre el cumplimiento de funciones de los afiliados que tengan cargos de representación.</u> h. <u>Exigir a la dirección sindical que cumpla con los estatutos y las tareas trazadas por la Asamblea de Delegados, dando cumplimiento a lo aprobado en la misma.</u> <p>Artículo 9. Son Derechos de los afiliados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Participar con voz y voto en los debates y decisiones de las Asambleas Municipales; elegir y ser elegido a cargos de representación sindical, siempre y cuando esté a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato. b. Ser elegido miembro de la Junta Directiva y demás organismos de dirección, administración y control del Sindicato, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, <u>además de</u> que no esté incurso en inhabilidades o prohibiciones. c. <u>Disfrutar</u> en condiciones de equidad de los servicios | |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| <p>en forma descentralizada (entre otras, a través de las subdirectivas).</p> <p>d. Solicitar la intervención de la Asociación, por intermedio de la Junta Directiva, para el estudio y solución de los conflictos individuales y colectivos que se desprendan del ejercicio de su profesión o de la actividad sindical.</p> <p>e. Participar, con voz y voto, en los correspondientes organismos de dirección y gobierno que integre, siempre que esté a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.</p> <p>f. Participar en las distintas comisiones de trabajo de la Asociación.</p> <p>g. Representar a la Asociación en eventos sindicales, deportivos, educativos y en los organismos oficiales y privados.</p> <p>h. Presentar memoriales respetuosos a los organismos de dirección.</p> <p>i. Solicitar investigación contra uno o varios de sus representantes de la Asociación, aportando las pruebas necesarias para ello.</p> | <p>que presta ADIDA, sin distinción y en igualdad de condiciones con cualquier otro asociado.</p> <p>d. Solicitar y obtener asesoría laboral y jurídica idónea, continua y gratuita para el estudio, orientación y solución de conflictos individuales de tipo laboral y sindical.</p> <p>e. <u>Obtener de manera oportuna y gratuita el agotamiento de la vía administrativa o gubernativa, tanto en conflictos laborales individuales como colectivos.</u></p> <p>f. Participar con voz y voto en los correspondientes organismos de dirección y gobierno que integre, siempre que esté a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.</p> <p>g. Participar en las distintas comisiones de trabajo del Sindicato.</p> <p>h. Representar el Sindicato en eventos sindicales, deportivos, educativos y culturales, tanto en organismos oficiales como privados.</p> <p>i. Presentar memoriales respetuosos a los organismos de dirección, administración, gobierno y control.</p> <p>j. Solicitar investigación contra uno o varios representantes del Sindicato y ser informado de los resultados, en el marco del respeto al debido proceso.</p> <p>k. <u>Solicitar informes a las directivas del Sindicato, observar los libros y documentos contables solicitados con antelación y obtener respuesta en los términos consagrados en las leyes.</u></p> <p>l. <u>Demandar y obtener en los debates de Asamblea y</u></p> | <p>Se adiciona literal “e” en el Artículo 9 en la reforma.</p> <p>Se adicionan literales “k” y “l” en el Artículo 9 de la reforma.</p> |
|--|--|--|

Parágrafo: Los delegados, en su calidad de representantes de la base docente, estarán en la obligación de cumplir fielmente los mandatos aquí estipulados y en el evento de no hacerlo tendrán que exponer sus razones y motivos ante la Junta Directiva y los educadores que representan.

comisiones de trabajo, equidad de tiempo y garantías en las intervenciones, con respecto a los integrantes de Junta Directiva Central.

Sale Parágrafo del Artículo 5 original.

Artículo 10. Son Prohibiciones de los afiliados:

- a. Uso de la información sindical para obtener beneficio personal.
- b. Las prácticas personalistas para obtener favores, usando su influencia sindical ante el empleador.
- c. Incurrir en vicios electorales como la compra de votos o el escrutinio amañado, para obtener beneficios personales o de grupo.
- d. El uso de bienes o recursos del Sindicato para beneficio personal. El afiliado, al asumir un cargo de responsabilidad o representación, debe recibir inventariado y entregar conforme a lo recibido.
- e. La comercialización de los derechos del magisterio.
- f. Aceptar dadas o prebendas por la resolución de problemas laborales o sindicales.
- g. Usar los medios y recursos del sindicato para promover negocios o candidaturas a puestos de elección popular, sin autorización expresa de la Asamblea de Delegados.
- h. Se prohíbe la utilización de afinidades políticas como criterio de escogencia en la representación

Se adiciona el Artículo 10 en la reforma.

de funciones propias de la actividad sindical, investigativa, educativa, política, deportiva y cultural.

Artículo 11. Son prohibiciones de los afiliados que ocupen cargos de representación:

- a. El nepotismo, hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. El uso de los medios de comunicación de ADIDA o de cualquier recurso institucional, en beneficio propio o distinto al estrictamente sindical y colectivo.
- c. El uso de cargos de representación para obtener prebendas o puestos de trabajo para familiares o parientes hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d. El recibo para sí o para otras personas afines o cercanas de prebendas, comisiones o coimas de los proveedores o de instituciones que presten servicios al Sindicato.
- e. Los cobros de comisiones, uso doloso de los recursos de ADIDA, o encubrimiento de actividades para beneficio personal.
- f. El uso de recursos del Sindicato para beneficio de amigos o copartidarios.
- g. El uso y consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de ADIDA.
- h. El contrato de familiares o allegados para la prestación o compra de servicios, por fuera de los mecanismos adoptados en estos estatutos.
- i. El uso de giras sindicales para promover servicios

Se adiciona el Artículo 11 en la reforma.

| | | |
|---|--|---|
| | <p>de abogados o campañas electorales no sindicales.</p> <p>j. <u>Asesorar a los afiliados individual o colectivamente a nombre del Sindicato o en uso de un cargo de representación de ADIDA para derivar beneficios personales.</u></p> <p>k. <u>Incumplir la jornada o inasistencia a compromisos sin justificación ante el Presidente y el Fiscal.</u></p> <p>l. <u>Todas las demás conductas anti sindicales o incumplimiento de los estatutos y decisiones de la Asamblea.</u></p> <p>m. <u>Las decisiones tomadas en los diferentes cargos deberán ser consultadas previamente con la Junta Directiva Central, la Asamblea General y/o Asambleas Municipales cuando sea el caso. A su vez rendir informes sobre su desempeño y las posiciones asumidas, coherente con los principios del Sindicato.</u></p> | |
| <p>CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO</p> <p>Artículo 6. Para la administración y el gobierno de la Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA- se dispondrá de los siguientes organismos:</p> <p>a. Asamblea General de Delegados</p> <p>b. Plénium Departamental</p> <p>c. Junta Directiva Central</p> <p>d. Asamblea Municipal</p> | <p>CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO</p> <p>Artículo 12. Para la administración y gobierno del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación -ADIDA- se dispondrá de los siguientes organismos:</p> <p>a. Asamblea General de Delegados.</p> <p>b. Pleno Departamental.</p> <p>c. Junta Directiva Central.</p> <p>d. Asamblea Municipal.</p> | <p>El Equipo Magisterial Luis Felipe Vélez señala la falta de funcionalidad del Pleno Departamental en tanto no tiene funciones sino de ser consultivo; se debe sacar de Administración y Gobierno, además porque su convocatoria depende de la Junta Directiva. También se propone cambiarlos de jerarquía pasándolo de “b” a “c”.</p> <p>Se plantea quitarle a la Junta Directiva la facultad de decidir y de ser gobierno; dejar estas dos (2) funciones sólo a la Asamblea General de Delegados.</p> <p>Todo el artículo está en disenso con Renovación</p> |

| | | |
|---|---|---|
| e. Subdirectiva Municipal | e. Subdirectiva Municipal | Sindical. |
| <p>CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>Artículo 7. La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación y está constituida por delegados representantes de los afiliados elegidos en cada comuna de Medellín y Valle de Aburrá, cabecera municipal y corregimientos con <u>16 o más docentes</u> asociado</p> <p>Parágrafo 1º. Los delegados de la Asamblea General se elegirán en Asamblea Municipal y en el domicilio de la Asociación, aplicando el sistema establecido en la Constitución y el Código Electoral.</p> <p>Parágrafo 2º. Para ser elegido(a) delegado(a) se requiere el voto de <u>25 asociados o un residuo electoral mayor de 15</u> votos.</p> <p>Parágrafo 3º. El período de los delegados es igual al de Junta Directiva.</p> | <p>CAPÍTULO VI ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS</p> <p>Artículo 13. La Asamblea <u>General</u> es la máxima autoridad del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Antioquia –ADIDA-y está constituida por delegados representantes de los afiliados elegidos en cada comuna de Medellín y Valle de Aburra, cabecera municipal y corregimientos con <u>veintiuno (21) o más afiliados</u>.</p> <p>Parágrafo 1. Los delegados de la Asamblea General se elegirán en Asambleas Municipales y en el domicilio del Sindicato, aplicando el sistema establecido en la Constitución y el Código Electoral.</p> <p>Parágrafo 2. El período de los delegados es igual al de la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 14. Para ser elegido delegado se requiere el voto de <u>35 asociados o un residuo electoral mayor de 20 votos</u>, garantizando en todo caso, en situaciones de baja afiliación, la representación municipal.</p> | <p>En el Capítulo VI se propone cambiar la denominación Asociación por Sindicato Único y aumentar de 16 a 21 o más el número de afiliados, en los corregimientos para elegir un delegado.</p> <p>El parágrafo 2 del Artículo 7 Original pasa hacer artículo 14 en la reforma y aumenta de 25 a 35 el número de votos para ser electo delegado, al igual el residuo pasa de 15 a 20 El Parágrafo 3 del Artículo 7 original pasa a ser Parágrafo 2 del Artículo 13 en la reforma.</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <p>Artículo 8. La Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente cada año, en el transcurso de los <u>tres primeros meses</u>, y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Directiva, el fiscal o la quinta parte de los delegados.</p> <p>Parágrafo 1º: En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, la Asamblea se podrá realizar a más tardar antes de terminar el primer semestre.</p> <p>Parágrafo 2º: El fiscal y los delegados sólo podrán cita a Asamblea extraordinaria cuando previamente lo hayan hecho saber a la Junta Directiva, mediante comunicación escrita.</p> <p>Artículo 9. La Asamblea General no podrá sesionar con menos de la mitad más uno de los delegados elegidos y para adoptar cualquier decisión se requiere el voto de la mitad más uno de los presentes.</p> | <p>Parágrafo 1. La Junta Directiva, previa solicitud de los socios del corregimiento, reglamentará los casos específicos.</p> <p>Parágrafo 2. <u>Para determinar el número de delegados que tiene derecho cada municipio, se aplicará el cociente electoral dividiendo el número de votantes entre 35 y si queda un residuo mayor de 20, tendrá derecho a otro delegado.</u></p> <p>Artículo 15. La Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente cada año en el transcurso de los <u>dos primeros meses</u> del año y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Directiva, el Fiscal o la quinta parte de los delegados. <u>La Junta Directiva deberá apropiar los dineros con anterioridad en cada vigencia fiscal para garantizar la realización de la siguiente Asamblea, sin recurrir a préstamos ni sobregiros.</u></p> <p>Parágrafo: El Fiscal y los <u>delegados podrán</u> citar a Asamblea Extraordinaria cuando previamente lo hayan hecho saber a la Junta Directiva Central mediante comunicación escrita.</p> <p>Artículo 16. La Asamblea General no podrá sesionar con menos de la mitad más uno de los delegados elegidos y para adoptar cualquier decisión se requiere <u>también</u> del voto de la mitad más uno de los presentes.</p> | <p>Se adiciona el Parágrafo 2 del Artículo 14 en la reforma, con disensos de parte de P.U.P. y F.E.P. en torno al número de votos para obtener el último delegado. Sigue el desacuerdo en el residuo.</p> <p>El artículo 15 pasa de tres a dos meses el límite de realización de la Asamblea y anula el parágrafo 1 del Original. Que únicamente después de la Asamblea podrán realizarse gastos diferentes a los gastos fijos. Renovación Sindical y PST: disenso en especificar los gastos fijos (nómina, vigilancia, servicios públicos y mantenimiento).</p> <p>Se anula el parágrafo 1 en el Original para que sea establecido solamente en los límites establecidos en el Artículo 15 en la reforma.</p> |
|---|---|--|

| | | |
|---|---|---|
| <p>Artículo 10. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados:</p> <p>a. La modificación de los estatutos.</p> <p>b. Asesorar y representar a los educadores en la defensa de la educación pública estatal, y de sus derechos como trabajadores de la docencia.</p> <p>c. La fusión con otras organizaciones o sindicatos.</p> <p>d. La afiliación de la Asociación a Federaciones o Confederaciones y el retiro de ellas.</p> <p>e. Elegir un representante a la Junta Departamental de Educación, quedando la otra representación en cabeza del</p> | <p>Artículo 17. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados:</p> <p>a. La modificación de los Estatutos.</p> <p>Parágrafo 1. La Asamblea General de Delegados delega en la Junta Directiva la citación a reforma estatutaria, en caso de presentarse la necesidad de convocarla, en un plazo máximo de un mes, luego de realizarse la Asamblea.</p> <p>b. <u>Definir los criterios para la presentación de solicitudes respetuosas, pliegos de peticiones y definir los negociadores en el orden departamental.</u></p> <p>c. <u>Establecer los parámetros para las negociaciones en las Entidades Territoriales Certificadas.</u></p> <p>Parágrafo 2. Conforme a las sentencias C-465, C-467, C-621, C-667, C-672, C-674, C-732, C-734 de 2008, para tener efecto, toda reforma estatutaria deberá presentarse ante el Ministerio del Trabajo para su correspondiente refrendación para posteriormente publicarse en los medios de comunicación respectivos.</p> <p>d. Asesorar y representar a los afiliados en la defensa de la educación pública estatal y de sus derechos como trabajadores de la docencia.</p> <p>e. La fusión con otras organizaciones o sindicatos.</p> <p>f. La afiliación de la Asociación a Federaciones o Confederaciones y el retiro de ellas.</p> <p>g. Elegir 1 <u>(uno)</u> representante a la Junta Departamental de Educación –JUDE–, quedando la</p> | <p>En el Artículo 17 de la reforma se agregan otros organismos de representación que no estaban en el literal r del Artículo 10 original.</p> <p>Se adiciona el Parágrafo 1 del Artículo 17 en la reforma, el cual es igual al parágrafo del Artículo 11 en el original</p> <p>Se adicionan los literales “b” y “c” del Artículo 17 en la reforma.</p> <p>El Parágrafo 2 del Artículo 17 en la reforma, está como Artículo 12 en el original.</p> |
|---|---|---|

presidente de la Asociación. Elegir los representantes del Fondo Educativo Regional y de la Junta Seccional de Escalafón.

f. Decretar la expulsión de cualquier afiliado o sancionar a quien no cumpla con los deberes sindicales, previa aplicación del debido proceso y respeto a las garantías constitucionales.

g. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

h. La aprobación del presupuesto general.

i. Refrendar los gastos no previstos en el presupuesto, que excedan de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin pasar de diez (10), y contando con el voto de la mayoría absoluta de los delegados.

j. La refrendación de todo gasto superior a cuatro salarios mínimos legales vigentes, aun cuando no estén previstos en el presupuesto, con el voto de las 2/3 partes de los delegados.

k. Determinar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero.

l. Crear los cargos y apropiar en el presupuesto las partidas correspondientes para los sueldos y honorarios de los funcionarios y empleados que presten sus servicios en la Asociación, según lo contemplado en el Reglamento Interno de los Trabajadores.

otra representación en cabeza del Presidente del Sindicato, así como también al representante al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 3. Los municipios certificados elegirán sus representantes a la Junta Municipal de Educación –JUME- y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en sus respectivas asambleas.

h. Decretar la expulsión de cualquier afiliado o sancionar a quien no cumpla con los deberes sindicales, previa aplicación del debido proceso y respeto a las garantías constitucionales.

i. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

j. La aprobación del presupuesto general.

k. Refrendar los gastos no previstos en el presupuesto, que excedan de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin pasar de diez (10) y contando con el voto de la mayoría absoluta de los delegados.

l. La refrendación de todo gasto superior a cuatro salarios mínimos legales vigentes, aun cuando no estén previstos en el presupuesto, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los delegados.

m. Determinar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero.

n. Crear los cargos y apropiar en el presupuesto las partidas correspondientes para los sueldos y honorarios de los funcionarios y empleados que presten sus servicios en el Sindicato, según lo contemplado en el Reglamento Interno de los

Se adiciona el Parágrafo 3 del Artículo 17 en la reforma.

| | | |
|---|---|--|
| <p>Artículo 11. En las reuniones de la Asamblea de Delegados, cuales quiera de los miembros tiene derecho a que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.</p> <p>Parágrafo: La Asamblea General de Delegados delega la responsabilidad a la Junta Directiva para presentar la reforma de estatutos hasta un mes después de realizarse la Asamblea.</p> <p>Artículo 12. Conforme a las sentencias C-465, C-467, C-621, C-667, C-672, C-674, C-732, C-734 de 2008, para tener efecto, toda reforma estatutaria deberá presentarse ante el Ministerio del Trabajo para su correspondiente refrendación y, posteriormente, publicarse en los medios de comunicación respectivos.</p> | <p><u>propuestas recogidas en la base docente y con fundamento en ello, participar de forma activa en las comisiones y plenarias de la Asamblea.</u></p> | <p>Se elimina el Artículo 11 original porque entorpece el desarrollo de la Asamblea.</p> <p>El Parágrafo del Artículo 11 original, pasa como Parágrafo 1 del Artículo 17 en la reforma.</p> <p>El Artículo 12 original pasa como Parágrafo 2 del Artículo 17 de la reforma.</p> |
| <p>CAPÍTULO VII DEL PLÉNUM DEPARTAMENTAL</p> <p>Artículo 13. El Plénum Departamental es un organismo de asesoría y coordinación entre las Subdirectivas y la Junta Directiva Central y estará integrado por el Presidente de cada Subdirectiva y un delegado elegido en cada una de las comunas del Valle de Aburrá; en los municipios donde no haya subdirectiva será elegido un delegado en Asamblea Municipal.</p> | <p>CAPÍTULO VII PLENO DEPARTAMENTAL</p> <p>Artículo 18. El Pleno Departamental es un organismo de asesoría y coordinación entre las Subdirectivas y la Junta Directiva Central y estará integrado por el Presidente de cada Subdirectiva y un delegado elegido en cada una de las comunas del Valle de Aburrá; en los municipios donde no haya Subdirectiva será elegido un delegado en Asamblea Municipal.</p> | <p>En el Artículo 18 se propone cambio en las atribuciones (administrativas y de control) y la manera de composición del Pleno Departamental igual ocurre con el literal d del Artículo 22.</p> <p>Renovación Sindical, PST y FUNAMA proponen elevar la jerarquía del Pleno Departamental a la categoría de órgano de control administrativo y</p> |

| | | |
|--|---|---|
| <p>Artículo 14. El Plénum Departamental se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 15. El Plénum Departamental no es decisorio, sino consultivo y no requiere quórum para sesionar. El voto de los miembros del Plénum Departamental es personal e indelegable; sin embargo, el presidente de una subdirectiva puede ser reemplazado por el Vicepresidente.</p> <p>Artículo 16. Son funciones del Plénum Departamental:</p> <p>a. Proponer tareas que permitan el logro de los objetivos y el desarrollo de los programas de la Asociación.</p> <p>b. Elaborar planes y programas de trabajo para desarrollar las conclusiones de la Asamblea General.</p> <p>c. Coordinar la organización gremial en el departamento.</p> <p>d. Aprobar los traslados presupuestales que le presente la Junta Directiva, dentro de la vigencia correspondiente.</p> <p>e. Actuar como legítimo representante en las zonas sindicales.</p> <p>f. Las demás que le asigne la Asamblea de Delegados.</p> <p>Artículo 17. Las reuniones del Plénum Departamental serán presididas por el presidente de la Junta Directiva.</p> | <p>Artículo 19. El Pleno Departamental se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 20. El Pleno Departamental no es decisorio, sino consultivo y no requiere quórum para sesionar. El voto de los miembros del Pleno Departamental es personal e indelegable; sin embargo, el Presidente de una Subdirectiva puede ser reemplazado por el Vicepresidente.</p> <p>Artículo 21. Son funciones del Pleno Departamental:</p> <p>a. Proponer tareas que permitan el logro de los objetivos y el desarrollo de los programas de la Asociación.</p> <p>b. Elaborar planes y programas de trabajo para desarrollar las conclusiones de la Asamblea.</p> <p>c. Coordinar la organización gremial en el departamento.</p> <p>d. Aprobar los traslados presupuestales que le presente la Junta Directiva, dentro de la vigencia correspondiente.</p> <p>e. Las demás que le asigne la Asamblea de Delegados.</p> <p>Artículo 22. Las reuniones del Pleno Departamental serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva Central.</p> | <p>de control estatutario. Que debe estar constituido por los miembros de la Junta Directiva, los presidentes de las subdirectivas de las entidades municipales certificadas en educación y los integrantes de la Comisión de Ética, Veeduría y <u>Control</u>, por un periodo igual al de la Junta Directiva. También se plantea que desaparezca en razón a que no se convoca. (El artículo 20 en la reforma -15 en el original dice que no es decisorio).</p> <p>Se cancela el literal “e” del Artículo 16 original porque no está claro lo de las zonas sindicales.</p> |
| <p>CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y VEEDURÍA</p> | <p>CAPÍTULO VIII COMISIÓN DE ÉTICA, VEEDURÍA <u>Y CONTROL</u></p> | <p>Se adiciona Control a la Comisión de Ética y Veeduría. En la nota se propone quitar sanción en el Artículo 23 por ser atribución de la</p> |

Artículo 18. La Comisión de Ética y Veeduría de la Asociación de Instructores de Antioquia-ADIDA- es un organismo autónomo con relación a la Junta Directiva, para la vigilancia, el control y la sanción de los asociados y estará integrada por cinco miembros activos, elegidos mediante el sistema de tarjetón, aplicando las normas constitucionales, el Código Sustantivo del Trabajo y el Código Electoral. Será elegida el mismo día de elección de la Junta Directiva Central y para un período igual al de la misma.

Artículo 19. La Comisión de Ética y Veeduría se reunirá ordinariamente cada 30 días o extraordinariamente cuando la convoquen tres (3) de sus miembros.

Artículo 20. Constituirá quórum para las reuniones de la Comisión de Ética y Veeduría, la mayoría de sus integrantes y para que sus decisiones sean válidas se requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en dichas la reunión.

Parágrafo. En sus reuniones, la Comisión de Ética y Veeduría de ADIDA determinará la iniciación o el archivo de procesos disciplinarios de los asociados.

Artículo 23. La Comisión de Ética, Veeduría y Control de ADIDA es un organismo autónomo con relación a la Junta Directiva, para vigilancia, control y sanción de los asociados. Estará integrada por cinco miembros activos, elegidos mediante el sistema de tarjetón, aplicando las normas constitucionales, el Código Sustantivo del Trabajo y el Código Electoral. Será elegida el mismo día de elección de la Junta Directiva Central y para un período igual al de la misma.

Artículo 24. La Comisión de Ética, Veeduría y Control se reunirá ordinariamente cada 30 días o extraordinariamente cuando la convoquen tres (3) de sus miembros.

Artículo 25. Constituirá quórum en las reuniones de la Comisión de Ética, Veeduría y Control, la mayoría de sus integrantes y para que sus decisiones sean válidas se requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Parágrafo. En sus reuniones, la Comisión de Ética, Veeduría y Control determinará la iniciación o el archivo de procesos disciplinarios de los asociados.

Asamblea y adición de dos párrafos, así:

Parágrafo 1. Con el fin de garantizar el principio de autonomía e independencia de la Comisión de Ética con respecto a las fuerzas sindicales elegidas en Junta Directiva, los miembros de dicha comisión serán los candidatos de las cinco (5) primeras listas en votación, de las planchas sindicales que no alcanzaron cupo para la Junta Directiva elegida, siempre y cuando no hayan obtenido en alguna de las planchas elegidas para Junta Directiva, representación de su fuerza sindical.

Parágrafo 2. En caso de que no se alcancen a cubrir los cinco (5) escaños por insuficiencia de listas inscritas, los que faltaren serán asumidas por las listas que con menor votación alcanzaron cupos en la Junta Directiva.

| | | |
|---|---|---|
| <p>Artículo 21. Son funciones de la Comisión de Ética y Veeduría <u>las siguientes</u>:</p> <p>a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de Delegados <u>de ADIDA</u>.</p> <p>b. Iniciar investigación a aquellos asociados que infrinjan los principios, objetivos, fines, deberes, prohibiciones y los presentes estatutos, observando a plenitud el debido proceso.</p> <p>c. Archivar los procesos disciplinarios de su competencia cuando no exista mérito para iniciarlos procesos o para aplicar alguna sanción, <u>previa aplicación del debido proceso</u>.</p> <p>d. Intermediar en conflictos que se susciten entre miembros de la Junta Directiva <u>Central</u>, las Subdirectivas y otras instancias <u>de la Asociación</u>.</p> <p>e. Fijar su propio reglamento.</p> <p>f. Presentar informes debidamente sustentados, ante la Asamblea General de Delegados y los casos que a su juicio ameriten sanción.</p> <p>Artículo 22. Los actos de culminación de un proceso de investigación disciplinaria, se emitirán mediante resolución motivada y presentada al fiscal <u>de la Asociación</u>. Sus decisiones sólo son apelables ante la Asamblea General <u>de Delegados</u>.</p> | <p>Artículo 26. Son funciones de la Comisión de Ética, Veeduría y Control:</p> <p>a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de Delegados.</p> <p>b. Iniciar investigación a aquellos asociados que infrinjan los principios, objetivos, fines, deberes, prohibiciones y los presentes Estatutos, observando a plenitud el debido proceso.</p> <p>c. Archivar los procesos disciplinarios de su competencia cuando no exista mérito para iniciarlos o para aplicar alguna sanción.</p> <p>d. Intermediar en conflictos suscitados entre miembros de la Junta Directiva, las Subdirectivas y otras instancias del Sindicato.</p> <p>e. Fijar su propio reglamento.</p> <p>f. Presentar informes debidamente sustentados ante la Asamblea General, agregando los casos que a su juicio ameriten sanción.</p> <p>Artículo 27. Los actos de culminación de un proceso de investigación disciplinaria, se emitirán mediante resolución motivada y presentada al Fiscal del Sindicato. Sus decisiones sólo son apelables ante la Asamblea General.</p> | <p>Está en discusión: aplicar las sanciones para faltas leves y graves, coherente con las prohibiciones; las gravísimas serán potestad de la Asamblea General de Delegados.</p> <p>Educadores Demócratas y Renovación Sindical proponen incluir Parágrafo o Artículo relacionado con recomendaciones de control y/o sanción para ser aprobadas por la Asamblea y ejecutadas por la Junta Directiva.</p> |
| <p>CAPÍTULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL</p> <p>Artículo 23. La Junta Directiva Central es el organismo de dirección permanente de la Asociación de Institutores de</p> | <p>CAPÍTULO IX JUNTA DIRECTIVA CENTRAL</p> <p>Artículo 28. La Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación en Antioquia –ADIDA- es el</p> | <p>Hay consenso en el cambio de Secretarías por Departamentos.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>Antioquia -ADIDA-. Estará compuesta por once (11) miembros, elegidos para un período de tres (3) años, mediante el sistema de tarjetón, aplicando los principios constitucionales electorales, el Código Sustantivo del Trabajo y las normas del Código Electoral. Los cargos son: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y seis (6) Secretarías: Asuntos Laborales y Reclamos; Cultura, Deportes y Recreación; Asuntos Pedagógicos y Educación Sindical; Asuntos de la Familia; Organización y Relaciones Intersindicales; Prensa, Propaganda y Publicaciones.</p> <p>Parágrafo 1º. La Junta Directiva convocará <u>públicamente</u>, por medio de un periódico de amplia circulación departamental, <u>a la inscripción de planchas</u>.</p> <p>Parágrafo 2º. En cada municipio, cabecera municipal o corregimiento que tenga <u>16</u> o más <u>docentes</u> asociados a ADIDA, se colocarán urnas y cada educador estará</p> | <p>organismo de dirección permanente. Estará compuesta por quince (15) miembros, elegidos para un período de cuatro (4) años, mediante el sistema de tarjetón, aplicando los principios constitucionales electorales, el Código Sustantivo del Trabajo y las normas del Código Electoral.</p> <p>Artículo 29. Los cargos de Junta Directiva serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y diez (10) Departamentos: Asuntos Laborales, Reclamos y Derechos Humanos; Cultura, Deporte y Recreación; Asuntos Pedagógicos e Investigación Docente; Asuntos de la Familia e Inclusión; Organización y Relaciones Intersindicales; Prensa, Propaganda y Comunicaciones; Salud, Seguridad Social y Bienestar Laboral; Educación y Formación Sindical; Asuntos de Directivos Docentes; Asuntos de Trabajadores no Docentes.</p> <p>Parágrafo 1. Para su elección, la Junta Directiva convocará a inscripción de planchas públicamente, por medio de un periódico de amplia circulación departamental.</p> <p>Parágrafo 2. En cada municipio, cabecera municipal o corregimiento que tenga veinte (20) o más trabajadores asociados a ADIDA, se colocarán urnas y cada uno estará</p> | <p>En el Artículo 23 (28 en la reforma) se propone aumentar los directivos de 11 a 15 para ajustarse a la ampliación a sindicato único. Modificar el período de Junta Directiva de 3 a 4 años para ajustarse a las decisiones de los últimos Congresos de Fecode y CUT. FUNAMA plantea que siga el período de 3 años y Renovación Sindical que sea fijo (sin variantes) a 4 años.</p> <p>En el Artículo 29 de la reforma se proponen los diez (10) Departamentos y los otros cinco (5) cargos.</p> <p>Se propone pasar de diez y seis (16) a veinte (20) para tener derecho a puesto de votación.</p> |
|---|--|---|

| | | |
|--|---|---|
| <p>habilitado a votar por una de las planchas, las cuales deben contener <u>11</u> nombres, <u>como mínimo</u>.</p> <p>Parágrafo 3º. Para efectos de los procesos electorales, los jurados se regirán por las normas del Código Electoral. Una vez terminada la jornada electoral, la información se depositará en sobres sellados con las actas y votos, los mismos que serán remitidos de inmediato al domicilio de la Junta Directiva <u>Central</u>.</p> <p>Parágrafo 4º. La Junta Directiva Central nombrará una Comisión Escrutadora Departamental, que será la encargada de verificar los resultados, realizando un nuevo conteo.</p> <p>Parágrafo 5º. En todo caso, el cargo de Fiscal de la Asociación corresponderá a la fracción mayoritaria entre las planchas minoritarias.</p> <p>Parágrafo 6º. La jornada laboral de los directivos que tienen comisión sindical será de tiempo completo.</p> <p>Parágrafo 7º. Los miembros de la Junta Directiva <u>Central</u> sólo podrán ser elegidos hasta por dos períodos consecutivos. Una vez transcurrido el siguiente período podrán ser elegidos nuevamente.</p> | <p>habilitado a votar por una de las planchas, las cuales deberán contener quince (15) nombres, equivalentes al número de cargos a proveer.</p> <p>Parágrafo 3. Para efectos de los procesos electorales, los jurados se regirán por las normas del Código Electoral. Una vez terminada la jornada electoral, la información se depositará en sobres sellados con las actas y votos, los mismos que serán remitidos de inmediato al domicilio de la Junta Directiva.</p> <p>Parágrafo 4. La Junta Directiva Central nombrará una Comisión Escrutadora Departamental que será la encargada de verificar los resultados, realizando un nuevo conteo.</p> <p>Parágrafo 5. <u>La Fiscalía se ejercerá durante todo el período de la Junta Directiva y corresponderá a la Plancha que haya sacado el mayor número de votos entre las planchas minoritarias. En caso de empate en residuos, la Fiscalía corresponde a la plancha inscrita en primer lugar. Cuando haya Plancha única, el Fiscal es el segundo renglón de la lista.</u></p> <p>Parágrafo 6. Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser elegidos <u>hasta por dos períodos consecutivos</u>. Una vez transcurrido el siguiente período, podrán ser elegidos nuevamente.</p> | <p>Se propone en el Parágrafo 5 precisiones en el proceso de elección del Fiscal.</p> <p>El Parágrafo 6º del Artículo 23 de los estatutos originales pasa al Parágrafo 3 del Artículo 33 en la reforma.</p> <p>Tribuna Magisterial está en desacuerdo con el parágrafo 7 original y propone que se elimine esa restricción.</p> |
|--|---|---|

| | | |
|--|--|--|
| <p>Artículo 24. Para ser miembro de la Junta Directiva se requieren las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ser colombiano. b. Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección, la actividad sindical, profesión u oficio característico del Sindicato, y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior. c. Ser <u>asociado</u> y estar a paz y salvo con la Asociación. d. No haber sido condenado a sufrir prisión, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos | <p>Parágrafo 7. Los Departamentos constituirán Comisiones para atender, bajo la dirección del <u>Secretario</u>, funciones específicas mediante elaboración de proyectos dentro de los principios, fines y objetivos <u>de</u> los presentes estatutos. Estas Comisiones se darán su propio reglamento.</p> <p>Artículo 30. La Sede de <u>los Departamentos</u> será la misma del <u>Sindicato</u> y elaborará sus planes de trabajo y proyectos de presupuesto para su funcionamiento, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 394 del Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>Artículo 31. Cada <u>Departamento</u> al comenzar el año, presentará ante la Junta Directiva su plan de acción, el cual será sometido a consideración por la Junta, quien podrá aprobarlo, modificarlo o rechazarlo. En caso de ser aprobado, será de estricto cumplimiento siempre y cuando no contravenga los Estatutos.</p> <p>Artículo 32. Para ser miembro de la Junta Directiva se requieren las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Tener nacionalidad colombiana <u>y ser mayor de edad</u>. b. Estar vinculado a cualquier título al momento de la elección y haber ejercido el cargo en el año inmediatamente anterior. c. Ser afiliado y estar a paz y salvo con el Sindicato. d. No haber sido condenado a sufrir prisión, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de su elección. | <p>El parágrafo 7 en la reforma viene del parágrafo 1 del Artículo 37 original.</p> <p>Los artículos 30 y 31 vienen de los Artículos 36 y 37 originales.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|---|---|---|
| <p>comunes en el momento de su elección.</p> <p>Parágrafo: Las condiciones del literal b. del presente Artículo no se tomarán en cuenta cuando el retiro de la Asociación o la interrupción en el ejercicio de la profesión docente haya sido ocasionada por razones de actividad sindical. Tampoco se tomarán en cuenta las suspensiones legales del contrato de trabajo, si las hubiere.</p> <p>Artículo 25. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el fiscal y la mayoría de sus miembros. Forman quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>Artículo 26. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Central:</p> <p>a. Ejecutar los planes y programas aprobados por la Asamblea General, haciendo la distribución y el ordenamiento de trabajo a las Secretarías y comisiones respectivas.</p> <p>b. Atender y resolver las solicitudes y reclamaciones de los asociados y mantener comunicación veraz, rápida y efectiva con las subdirectivas.</p> <p>c. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Plénum Departamental y a reuniones con Subdirectivas.</p> | <p>e. <u>No estar incurso en las prohibiciones, impedimentos y/o inhabilidades establecidas por estos Estatutos para desempeñar cargos de representación.</u></p> <p>Parágrafo: Las condiciones del literal “b” del presente Artículo no se tomarán en cuenta cuando el retiro del Sindicato o la interrupción en el ejercicio de la profesión docente, haya sido ocasionado por razones de <u>la</u> actividad sindical. Tampoco se tomarán en cuenta las suspensiones legales del contrato de trabajo, si las hubiere.</p> <p>Artículo 33. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días <u>convocada por el Presidente y cuando sin mediar justificación de fuerza mayor no se convoque, podrá hacerlo</u> el fiscal o la mayoría de sus miembros. <u>Se formará quórum de</u> Junta Directiva con la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>Artículo 34. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Central:</p> <p>a. Ejecutar los planes y programas aprobados por la Asamblea General, mediante los planes de trabajo de cada Departamento, con el concurso de todos los integrantes de la Junta Directiva.</p> <p>b. Atender y resolver las solicitudes y reclamaciones de los asociados, además de mantener comunicación veraz, rápida y efectiva con las Subdirectivas.</p> <p>c. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno Departamental y a reuniones con Subdirectivas.</p> | <p>Se adiciona literal “e” del Artículo 32.</p> <p>Las acciones legales están en duda por la ocurrencia de suspensión legal por separación del cargo en provisionalidad o por estar incurso en acción disciplinaria por falta grave o gravísima.</p> <p>En el Artículo 34 se adicionan los literales “d” y “e” se amplía y precisa por consenso las funciones de la Junta Directiva Central, se adicionan el literal “h”, “l” y “n”. También parágrafo 1 y literales “s”, “t” y “u”, e igualmente el parágrafo 3 y 4.</p> <p>En lo siguiente hay disenso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer al Pleno departamental para su revisión el presupuesto anual de ingresos y egresos. • Proponer a Plenario Departamental para su revisión la planta de trabajadores de la organización sindical, determinando su |
|---|---|---|

| | | |
|--|--|--|
| <p>d. Nombrar los representantes de la Asociación a los congresos y reuniones nacionales e internacionales y a los organismos gubernamentales oficiales, que no sean competencia de la Asamblea General de Delegados.</p> <p>e. Organizar visitas periódicas a las Subdirectivas con el fin de dar orientaciones para el pleno desarrollo de la actividad sindical.</p> <p>f. Autorizar los gastos que no estén dentro del presupuesto.</p> <p>g. Elaborar el presupuesto de cuentas y gastos.</p> <p>h. Elaborar, de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno de trabajo de la Asociación.</p> <p>i. Revisar y fenecer cada mes, en primera instancia, las cuentas que presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.</p> <p>j. Autorizar al presidente para firmar contratos a nombre de la Asociación, previamente aprobados por la Junta Directiva.</p> | <p>d. <u>Aprobar el cronograma del Taller de Presupuesto, reunión ordinaria de Pleno Departamental, Asamblea de Delegados y reuniones con Subdirectivas.</u></p> <p>e. <u>Proponer los criterios base de los Pliegos de Peticiones y Solicitudes de cada entidad certificada, además de asesorar y hacer parte de la Comisión Negociadora.</u></p> <p>f. Nombrar los representantes del Sindicato a los congresos y reuniones nacionales e internacionales y a los organismos gubernamentales oficiales, que no sean competencia de la Asamblea General de Delegados.</p> <p>g. Organizar visitas periódicas a las Subdirectivas con el fin de dar orientaciones para el pleno desarrollo de la actividad sindical.</p> <p>h. Autorizar los gastos <u>extraordinarios</u> que no estén dentro del presupuesto, <u>aprobado por unanimidad, toda vez que no superen los diez (10) SMLV.</u></p> <p>i. Elaborar el presupuesto de cuentas y gastos.</p> <p>j. Elaborar, de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno de trabajo <u>del Sindicato.</u></p> <p>k. Revisar y fenecer cada mes, en primera instancia, las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.</p> <p>l. <u>Presentar el registro técnico de proveedores con los criterios establecidos en los Estatutos.</u></p> <p>m. Autorizar al Presidente para firmar contratos a nombre del Sindicato, previamente aprobados por la Junta Directiva.</p> <p>n. <u>Establecer y reglamentar los criterios para</u></p> | <p>contratación en condiciones de trabajo decente y determinando el número de trabajadores ocasionales; todo lo anterior teniendo en cuenta la limitación que establecen los presentes estatutos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacer efectivas la solidaridad... • De manera concertada con la organización sindical de los trabajadores de Adida presentar el reglamento interno de trabajo para los mismos, cumplir las funciones que como empleadores les concierne dentro del debido proceso y del respeto a la dignidad humana y el trabajador. |
|--|--|--|

| | | |
|---|--|--|
| <p>k. Nombrar los empleados, funcionarios y asesores de la Asociación, asignarles los sueldos u honorarios, aprobar los reajustes o aumentos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados.</p> <p>l. Aplicar a sus miembros las sanciones a que haya lugar, de conformidad con los estatutos, previa resolución motivada por la Comisión de Ética y Veeduría.</p> <p>m. Intervenir en caso de conflictos en las Subdirectivas.</p> <p>n. Llenar las vacantes que se presenten por cualquier motivo de alguno de sus miembros. Las vacantes se cubrirán con quien, en su orden, siga en la plancha por la cual fue elegido el directivo a reemplazar.</p> | <p><u>arrendamiento, préstamo y uso de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.</u></p> <p>Parágrafo 1. <u>La titularidad de los bienes inmuebles y muebles que se adquieran a cualquier título a nombre de los asociados y de las subdirectivas, deberán figurar a nombre de ADIDA.</u></p> <p>o. Nombrar los empleados, funcionarios y asesores del Sindicato, asignarles los sueldos u honorarios, aprobar los reajustes o aumentos de acuerdo con el Presupuesto aprobado por la Asamblea General.</p> <p>p. Aplicar a sus miembros las sanciones a que haya lugar, de conformidad con los estatutos, previa resolución motivada por la Comisión de Ética, Veeduría y Control.</p> <p>q. Intervenir en caso de conflictos en las Subdirectivas.</p> <p>r. Llenar las vacantes que se presenten por cualquier motivo de alguno de sus miembros. Las vacantes se cubrirán con quien, en su orden, siga en la Plancha por la cual fue elegido el Directivo a reemplazar.</p> <p>s. <u>Agotar directamente la vía administrativa o gubernativa en las reclamaciones individuales y colectivas, con asesoría de la Comisión Jurídica.</u></p> <p>t. <u>Expedir oportunamente las certificaciones que soliciten los afiliados.</u></p> <p>u. <u>Representar dignamente los intereses de los afiliados absteniéndose de conductas ilícitas, denigrantes, que produzcan descredito de la</u></p> | |
|---|--|--|

| | | |
|--|---|---|
| <p>ñ. Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados.</p> <p>Parágrafo 1º. Cuando las vacantes de que trata el literal n. sean de carácter temporal, hasta por 180 días por fuerza mayor o incapacidad médica, a las reuniones podrá asistir el siguiente en la lista, con voz y voto.</p> <p>Parágrafo 2º. La Junta Directiva <u>Central</u> conformará una Comisión de Administración que ejecutará las decisiones <u>de dicha</u> Junta Directiva y las tareas de desarrollo mecánico, que deben ser refrendadas por la misma. Esta comisión estará integrada por el presidente, el tesorero y el secretario general.</p> <p>Son funciones de esta comisión:</p> <p>a. Hacer efectivo el reconocimiento de solidaridades, de acuerdo con los criterios establecidos por la Asamblea</p> | <p><u>organización.</u></p> <p>v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados.</p> <p>Parágrafo 2. Cuando las vacantes de que trata el literal “q” sean de carácter temporal hasta por 180 días, por fuerza mayor o incapacidad médica, a las reuniones podrá asistir el siguiente en la lista, con voz y voto.</p> <p>Parágrafo 3. <u>La jornada laboral de los directivos que tienen comisión sindical será de tiempo completo.</u></p> <p>Parágrafo 4. <u>Ningún directivo o afiliado está autorizado para solicitar donaciones y/o contribuciones en especie y/o dinero sin la autorización expresa de la Junta Directiva Central o Subdirectiva, con el visto bueno del Fiscal de la Junta Directiva Central y deberá contabilizarse en los ingresos del Sindicato.</u></p> <p>Artículo 35. La Junta Directiva Central conformará una Comisión de Administración que ejecutará las decisiones de Junta Directiva y las tareas de desarrollo mecánico que deben ser refrendadas por la misma. Esta Comisión estará integrada por el Presidente, el Tesorero, el Secretario General <u>y otro miembro de Junta Directiva en representación del sector minoritario.</u></p> <p>Artículo 36. Son funciones <u>y obligaciones</u> de la Comisión de Administración:</p> <p>a. Hacer efectivo el reconocimiento de solidaridades, de acuerdo con los criterios establecidos por la</p> | <p>Se propone cancelar artículo 35 en la reforma, por parte de PST, ESEDA, Renovación Sindical, FEP. Tribuna Magisterial plantea que exista con algunas atribuciones como el literal “a” del Artículo siguiente, entre otras. MAPA en disenso con lo propuesto de anulación de artículo.</p> <p>NOTA: se presentan 2 posiciones: que se agregue el fiscal o como aparece en la reforma.</p> |
|--|---|---|

| | | |
|--|---|---|
| <p>General de Delegados y la Junta Directiva.</p> <p>b. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de los acreedores sobre suministros y materiales para la Asociación.</p> <p>c. Llevar a la Junta Directiva, para su aprobación las propuestas de gastos de acuerdo con los Estatutos.</p> <p>d. Hacer el registro de proveedores a principio de año.</p> <p>e. Estudiar la hoja de vida de los aspirantes a ser empleados, funcionarios y asesores de ADIDA y presentar dicho estudio a la Junta Directiva.</p> <p>f. Llevar a la Junta Directiva todas las propuestas relacionadas con finanzas y gastos.</p> <p>g. Autorizar la utilización de los espacios de la sede, dentro de los parámetros aprobados por la Junta Directiva, sin perjuicio del funcionamiento normal de las actividades ordinarias de la Asociación.</p> <p>Artículo 27. Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General de Delegados, en el Plénum Departamental y en las Subdirectivas.</p> <p>Artículo 28. El presidente de la Junta Directiva Departamental, tiene la representación legal de la Asociación y, como tal, puede celebrar contratos y otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 29. En caso de retiro del presidente, corresponde a la Junta Directiva designar su reemplazo; cuando la ausencia sea temporal lo reemplazará el vicepresidente.</p> | <p>Asamblea y la Junta Directiva.</p> <p>b. Estudiar la hoja de vida de los aspirantes a ser empleados, funcionarios y asesores de ADIDA y presentar dicho estudio a la Junta Directiva.</p> <p>c. <u>Administrar el Centro Recreativo La Juliana.</u></p> <p>Artículo 37. Los miembros de la Junta Directiva Central tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General, en el Pleno Departamental y en las Subdirectivas.</p> <p>Artículo 38. El Presidente de la Junta Directiva Central tiene la representación legal del Sindicato y como tal, puede celebrar contratos y otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 39. En caso de retiro del Presidente, corresponde a la Junta Directiva designar su reemplazo; cuando la ausencia sea temporal lo reemplazará el Vicepresidente.</p> | <p>Los literales “b”, “c”, “d” y “f” pasan a funciones de Tesorero, Artículo 35 original. A las funciones se le agrega las obligaciones en un Artículo aparte.</p> <p>Se sustituye el literal “g” del Artículo 26 original por el cargo de administración de la Juliana como literal “c” del Artículo 36 en la reforma.</p> |
|--|---|---|

| | | |
|---|--|--|
| <p>Artículo 30: Son funciones del presidente:</p> <p>a. Instalar y presidir la Asamblea General, el Plénum Departamental y la Junta Directiva Central.</p> <p>b. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>c. Informar por escrito de sus labores y todas las gestiones realizadas a la Junta Directiva, a la Asamblea General y al Plénum Departamental en sus sesiones ordinarias.</p> <p>d. Proponer a la Junta Directiva, al Plénum Departamental y a la Asamblea General, los acuerdos y reglamentos que crea necesario para la mejor organización de la Asociación.</p> <p>e) Firmar la correspondencia, las actas <u>una vez aprobadas</u> las órdenes de retiro de fondos, en asocio con el tesorero y el fiscal.</p> <p>f) Ordenar las cuentas de gastos determinadas y ordenadas por la Junta Directiva, el Plenum Departamental o la Asamblea General, de acuerdo con los presentes estatutos.</p> <p>g) Informar a la Junta Directiva o al Plénum Departamental en caso de separarse accidental o definitivamente de su cargo.</p> <p>h) Comunicar a la <u>División de Relaciones Colectivas de Trabajo</u>, junto con el Secretario General, los cambios totales o parciales que <u>ocurrieren</u> en la Junta Directiva.</p> <p>i) Coordinar en conexión con el Secretario General, el</p> | <p>Artículo 40. Son funciones y obligaciones del Presidente:</p> <p>a. Instalar y presidir la Asamblea General, el Pleno Departamental y la Junta Directiva Central.</p> <p>b. Convocar a Junta Directiva y Pleno Departamental, a sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>c. Informar por escrito de sus labores y <u>de</u> todas las gestiones realizadas a Junta Directiva, Asamblea General y Pleno Departamental en sus sesiones ordinarias.</p> <p>d. Proponer a Junta Directiva, Pleno Departamental y Asamblea General, los acuerdos y reglamentos que crea necesario para la mejor organización <u>del Sindicato</u>.</p> <p>e. Firmar la correspondencia, las actas, las órdenes de retiro de fondos, una vez aprobadas en asocio con el Tesorero y el Fiscal.</p> <p>f. <u>Firmar los contratos de trabajo, incluidos los abogados de la Comisión jurídica, previo estudio técnico de la necesidad, fijación de perfil laboral y convocatoria pública.</u></p> <p>g. Ordenar las cuentas de gastos determinadas y ordenadas por Junta Directiva, Pleno Departamental o Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.</p> <p>h. Informar a Junta Directiva o Pleno Departamental, en caso de separarse accidental o definitivamente de su cargo.</p> <p>i. Comunicar al Ministerio del Trabajo, junto con el Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva.</p> <p>j. Coordinar en conexión con el Secretario General,</p> | <p>Se adicionan los literales “f” y “m” del Artículo 40 en la reforma.</p> |
|---|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| <p>desarrollo de las actividades de cada una de las Secretarías.</p> <p>j) <u>Elaborar</u> el orden del día de las respectivas sesiones de la Junta Directiva y las del Plénium Departamental.</p> <p>k) Coordinar, en asocio con el Comité Organizador, la preparación de la Asamblea General de <u>la Asociación</u>.</p> <p>l) Las demás que le asigne la Junta Directiva, siempre y cuando no contravengan los presentes estatutos.</p> <p>Artículo 31. Son funciones del vicepresidente de la Asociación:</p> <p>a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de los Plénium Departamentales, <u>por</u> faltas temporales del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones o debates.</p> <p>b) Proponer en las deliberaciones las medidas que estime necesario para la buena marcha de <u>la Asociación</u>.</p> <p>c) Colaborar con el presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones, siempre que el lo solicite.</p> <p>d) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.</p> <p>e) Coordinar el manejo de los funcionarios y empleados de</p> | <p>el desarrollo de las actividades de cada una de los Departamentos.</p> <p>k. Proponer el orden del día de las respectivas sesiones de Junta Directiva y Pleno Departamental.</p> <p>l. Coordinar, en asocio con el Comité Organizador, la preparación de la Asamblea General del Sindicato.</p> <p>m. <u>Presidir la Comisión Negociadora de Adida en la negociación de Pliegos de las diferentes entidades certificadas y con el Sindicato de trabajadores de Adida. Firmar las convenciones colectivas con la organización sindical de los trabajadores de Adida, las convenciones y acuerdos colectivos con las entidades certificadas.</u></p> <p>n. Las demás que le asigne la Junta Directiva, siempre y cuando no contravenga los presentes estatutos.</p> <p>Artículo 41. Son funciones <u>y obligaciones</u> del Vicepresidente:</p> <p>a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o del Pleno Departamental, ante faltas temporales del Presidente o cuando tome parte en las discusiones o debates.</p> <p>b. Proponer en las deliberaciones las medidas que estime necesario para la buena marcha del Sindicato.</p> <p>c. Colaborar con el Presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones, siempre que él lo solicite.</p> <p>d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.</p> <p>e. <u>Coordinar las funciones, verificar su cumplimiento y</u></p> | |
|--|--|--|

| | | |
|---|---|--|
| <p>la Asociación.</p> <p>f) Permanecer en constante comunicación con los <u>educadores</u> de cada uno de los municipios, a través de las subdirectivas y los delegados, con el fin de informar a la Junta Directiva sobre las actividades que adelantan y los problemas que se presentan.</p> <p>Artículo 32. El secretario general será responsable de la organización y buena marcha de todas las <u>Secretarías</u> de la Asociación y de las relaciones entre la Junta Directiva y las Subdirectivas.</p> <p>Artículo 33. Son funciones y obligaciones del secretario general:</p> <p>a) Llevar al día libro de <u>afiliación</u> de socios.</p> <p>b) Citar por orden del presidente, <u>del</u> fiscal o de los asociados, <u>de acuerdo con estos estatutos</u>, a sesiones ordinarias o extraordinarias, <u>a los</u> Plénium Departamentales o <u>a la Asamblea General de Delegados</u>.</p> <p>c) Responder la correspondencia, de acuerdo con el presidente.</p> | <p><u>desempeñarse como jefe inmediato de los trabajadores del Sindicato, dando cumplimiento a los organismos paritarios de salud y relaciones laborales.</u></p> <p>f. Permanecer en constante comunicación con los trabajadores afiliados de cada uno de los municipios, a través de las Subdirectivas y los delegados, con el fin de informar a la Junta Directiva sobre las actividades que adelantan y problemas que se presenten.</p> <p>g. <u>Autorizar la utilización de los espacios de la sede, dentro de los parámetros aprobados por la Junta Directiva, sin perjuicio del funcionamiento normal de las actividades ordinarias del Sindicato.</u></p> <p>Artículo 42 El Secretario General será responsable de la organización y buena marcha de todas los <u>Departamentos</u> del Sindicato, además de las relaciones entre Junta Directiva y Subdirectivas.</p> <p>Artículo 43. Son funciones y obligaciones del Secretario General:</p> <p>a. Llevar al día el libro de afiliaciones de socios.</p> <p>b. Citar por orden del Presidente, Fiscal o de los asociados, a sesiones ordinarias o extraordinarias, Plenos Departamentales o Asamblea General.</p> <p>c. Responder la correspondencia <u>de manera oportuna, eficaz, dentro de los términos de ley y en común acuerdo con el Presidente o secretarios de Departamentos.</u></p> | <p>Se complementa el literal “e” y se adiciona el literal “g” en el Artículo 41 de la reforma.</p> |
|---|---|--|

- d) Organizar el archivo de la Asociación.
- e) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- f) Servir de secretario de la Junta, de los Plénium Departamentales y de la Asamblea General de Delegados.
- g) Firmar los documentos de la Junta Directiva a todas las Subdirectivas, las conclusiones que adopte la Junta Directiva, los Plénium Departamentales y la Asamblea General de Delegados.
- h) Mantener permanentemente informada de todas las novedades o correspondencia con las Subdirectivas, las autoridades, los empleadores y otras instituciones con quienes tengan o adquiera relaciones la Asociación.
- i) Llevar de manera pulcra y ordena los libros de actas de la Asociación. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituir o acondicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras o raspaduras. Cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- j) Mantener actualizado el registro de afiliados a la Asociación, asesorándose para ello de la Secretaría de Organización y Relaciones Intersindicales.
- k) Dar a conocer públicamente las conclusiones de la Asamblea, un mes después de la realización de ésta.

Artículo 34. Son funciones y obligaciones del fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y las demás disposiciones.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General, la

- d. Organizar y actualizar el archivo del Sindicato.
- e. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- f. Servir de Secretario de Junta Directiva, Pleno Departamental y Asamblea General.
- g. Firmar los documentos de Junta Directiva dirigidos a las Subdirectivas, al igual que las conclusiones que adopte la Junta Directiva, Pleno Departamental y Asamblea General.
- h. Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva de todas las novedades o correspondencia con Subdirectivas, autoridades, empleadores u otras instituciones con quienes tengan o adquiera relaciones el Sindicato.
- i. Llevar de manera pulcra y ordenada los libros de actas del Sindicato. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituir o acondicionar otras, ni se permitirán enmendaduras o raspaduras. Cualquier error u omisión deberá corregirse mediante anotación posterior.
- j. Mantener actualizado el registro de afiliados al Sindicato, asesorándose para ello del Departamento de Organización y Relaciones Intersindicales.
- k. Dar a conocer públicamente las conclusiones de la Asamblea, un mes después de su realización.

Artículo 44 Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y demás disposiciones.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea

| | | |
|--|---|--|
| <p>Junta Directiva y el Plénum Departamental.</p> <p>c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y los de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General, la Junta Directiva la <u>Comisión de Administración</u>.</p> <p>d) Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrase correctas.</p> <p>e) Informar a la Asamblea General, al Plénum Departamental y a la Junta Directiva, sobre la violación de los estatutos con el fin de <u>que tomen</u> los correctivos del caso. Si no fuere atendido, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Delegados.</p> <p>f) Emitir concepto en los casos de suspensión y expulsión de asociados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Delegados.</p> <p>g) Efectuar, en asocio del presidente y el tesorero, una minuciosa revisión de los libros para verificar la legalidad de las operaciones registradas y comprobada y la exactitud de los saldos de tesorería. Esta diligencia se practicará cada mes, asentando la correspondiente acta de arqueo de caja que acompañará a las cuentas.</p> <p>h) Firmar las órdenes de retiro de fondos, previa verificación de los soportes y la disponibilidad presupuestal, así como las firmas del presidente y el tesorero.</p> <p>i) Solicitar, previo informe escrito, ante el organismo competente de <u>la Asociación</u>, las sanciones contempladas en los estatutos, tanto para los asociados como para los miembros de <u>la</u> Junta Directiva, por incumplimiento de sus</p> | <p>General, Junta Directiva y Pleno Departamental.</p> <p>c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y los de aquellos que puedan ser ordenados por Asamblea General, Junta Directiva.</p> <p>d. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrase correctas.</p> <p>e. Informar a la Asamblea General, Pleno Departamental y Junta Directiva, sobre violación de los Estatutos, con el fin de tomarlos correctivos del caso. Si no fuere atendido, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Delegados.</p> <p>f. Emitir concepto en los casos de suspensión y expulsión de asociados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.</p> <p>g. Efectuar, en asocio con Presidente y Tesorero, una minuciosa revisión de los libros, para verificar la legalidad de las operaciones registradas, además de comprobar la exactitud de los saldos de Tesorería. Esta diligencia se practicará cada mes, asentando la correspondiente Acta de arqueo de caja que acompañará a las cuentas.</p> <p>h. Firmar las órdenes de retiro de fondos, previa verificación de los soportes y la disponibilidad presupuestal, así como las firmas de Presidente y Tesorero.</p> <p>i. Solicitar previo informe escrito, ante el organismo competente del Sindicato, de las sanciones contempladas en los Estatutos, tanto para los asociados como para los miembros de Junta</p> | |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|--|
| <p>obligaciones estatutarias.</p> <p>j) Las especiales que le asigne la Junta Directiva.</p> <p>k) Presentar informes sustentados de sus actividades a la Asamblea General de Delegados.</p> <p>l) Hacer cumplir las decisiones de <u>la</u> Junta Directiva sobre gastos y todo lo concerniente al manejo financiero de la Asociación.</p> <p>m) Llevar un control constante del manejo del presupuesto global de <u>la Asociación</u>.</p> <p>n) Velar por la organización y buena marcha de todas las secretarías de la Asociación.</p> | <p>Directiva, por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.</p> <p>j. Presentar informes sustentados de sus actividades a la Asamblea General de Delegados.</p> <p>k. Hacer cumplir las decisiones de Junta Directiva sobre gastos y todo lo concerniente al manejo financiero <u>del Sindicato</u>.</p> <p>l. Llevar un control constante del manejo del presupuesto global del Sindicato.</p> <p>m. Velar por la organización y buena marcha de todas las Secretarías <u>del Sindicato</u>.</p> <p>n. <u>Presentar anualmente a la Asamblea General, al Pleno Departamental y a la Comisión de Ética, Veeduría y Control, informe de control con las respectivas recomendaciones y acciones correctivas.</u></p> <p>o. <u>Solicitar informe semestral de gestión a las Subdirectivas, en el cual se incluya el aspecto económico, cumplimiento de funciones de los delegados, de los integrantes de la Subdirectiva y presentar informe del cumplimiento de plan de trabajo municipal y tareas departamentales.</u></p> <p>p. <u>Organizar una red de fiscales con las subdirectivas para garantizar el control eficaz de los recursos, unidad de inventario del Sindicato y cumplimiento de las tareas sindicales. Se reunirá con ellos una vez trimestralmente para revisar cumplimiento de funciones.</u></p> <p>q. Las especiales que le asigne la Junta Directiva.</p> | <p>El literal “j” del Artículo 34 original pasa al final como literal “q” del Artículo 44 de la reforma.</p> <p>Se adicionan los literales “n”, “o” y “p” en el Artículo 44 de la reforma.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| <p>Artículo 35. Son funciones y obligaciones del tesorero:</p> <p>a) Presentar, a favor de <u>la Asociación</u>, caución o fianza para <u>organizar</u> el manejo de <u>los</u> fondos, por el valor que ordene la Asamblea General, teniendo en cuenta las consideraciones económicas <u>de la entidad</u>. Una copia del documento en donde conste esta fianza será depositada en el Ministerio de Trabajo.</p> <p>b) Recolectar las cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias y, <u>en general</u>, todos los valores que por cualquier concepto puedan ingresar al tesoro de <u>la Asociación</u>, expidiendo los recibos correspondientes por cuadruplicado.</p> <p>c) Llevar los libros de contabilidad necesarios. <u>En</u> los libros será ilícito arrancar, sustituir o adicionar hojas; tampoco se permitirán enmendaduras, entrerrenglones, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se <u>enmendará</u> mediante anotación posterior.</p> <p>d) Depositar los dineros en un banco de la ciudad, en cuenta corriente y a nombre de <u>la Asociación</u>, dejando para caja menor la cantidad que apruebe la Junta Directiva en concordancia con el Artículo 10, literales i) y j) y el Artículo <u>quincuagésimo sexto</u>.</p> <p>e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas</p> | <p>Artículo 45. Son funciones y obligaciones del Tesorero:</p> <p>a. Presentar, a favor del Sindicato, caución o fianza para el manejo de fondos, por el valor que ordene la Asamblea General, teniendo en cuenta las consideraciones económicas de ADIDA. Una copia del documento en donde conste esta fianza será depositada en el Ministerio de Trabajo.</p> <p>b. Recolectar las cuotas <u>de admisiones</u> ordinarias, extraordinarias y todos los valores que por cualquier concepto puedan ingresar al tesoro del Sindicato, expidiendo los recibos correspondientes por cuadruplicado.</p> <p>c. <u>Elaborar un censo sindical que debe mantenerse actualizado por lo menos cada tres (3) meses.</u></p> <p>d. <u>Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea de Delgados, el presupuesto de ingresos y egresos de la vigencia, y la ejecución del año anterior, los cuales se enviarán periódicamente a los delegados para su debate en la Asamblea.</u></p> <p>e. Llevar los libros de contabilidad necesarios en los <u>cuales</u> será ilícito arrancar, sustituir o adicionar hojas; tampoco se permitirán enmendaduras, entrerrenglones, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se corregirá mediante anotación posterior.</p> <p>f. Depositar los dineros en un banco de la ciudad, en cuenta corriente y a nombre del Sindicato, dejando para caja menor la cantidad que apruebe la Junta Directiva en concordancia con el Artículo <u>17</u>, literales <u>“k”, “l”</u> y el Artículo 45.</p> <p>g. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido</p> | <p>Se adicionan en el Artículo 45 los literales “c”, “d”, y “k”.</p> |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|--|
| <p>por el fiscal y ordenadas por el presidente y firmar conjuntamente con ellos, todos los giros o retiros de fondos.</p> <p>f) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.</p> <p>g) Permitir en todo momento la revisión de los libros de contabilidad, tanto por los miembros de la Junta Directiva, como por el fiscal <u>y los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que estén legalmente autorizados para ello.</u></p> <p>h) Enviar al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, cada tres meses copia auténtica de los balances presentados a la Junta Directiva y los presupuestos de cuentas y gastos.</p> <p>i) Proponer a la Junta Directiva el anteproyecto de ingresos y gastos de <u>la Asociación.</u></p> <p>j) Realizar los giros a las subdirectivas municipales dentro, de los quince (15) días siguientes a su recepción en la tesorería de <u>la Asociación</u>, de acuerdo con los criterios establecidos en los estatutos de las subdirectivas.</p> <p>k) Pasar informes contables con copias a subdirectivas.</p> <p>l) Velar porque los descuentos de las cuotas ordinarias se hagan efectivos en todo los casos.</p> <p>m) Organizar el inventario y los archivos contables de las dependencias.</p> <p>n) Ejecutar los gastos aprobados por la Junta Directiva.</p> | <p>visadas por el Fiscal y ordenadas por el Presidente, además de firmar conjuntamente con ellos, todos los giros o retiros de fondos.</p> <p>h. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.</p> <p>i. Permitir en todo momento la revisión de los libros de contabilidad, tanto por los miembros de la Junta Directiva Central, como por el Fiscal.</p> <p>j. Proponer a la Junta Directiva Central el anteproyecto de ingresos y gastos del Sindicato.</p> <p>k. <u>Ordenar las compras estrictamente del registro público de proveedores.</u></p> <p>l. Realizar los giros a las subdirectivas municipales dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción en la Tesorería del Sindicato, de acuerdo con los criterios establecidos en los estatutos de las Subdirectivas.</p> <p>m. Pasar informes contables con copias a las subdirectivas.</p> <p>n. Velar porque los descuentos de las cuotas ordinarias se hagan efectivos en todo los casos.</p> <p>o. Organizar el inventario y los archivos contables de las dependencias.</p> <p>p. Ejecutar los gastos aprobados por la Junta</p> | <p>Desaparece literal "h" del Artículo 35 original porque hace parte de la autonomía sindical.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|---|-------------------|---|
| <p>Artículo 36. Los <u>secretarios especiales</u> de la Junta Directiva, serán los responsables de las Secretarías de la Junta Directiva para el funcionamiento y marcha normal, bajo la coordinación del Presidente y el Secretario General de la Asociación. Las Secretarías hacen parte de la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 37. Las <u>Secretarías</u> permanentes de la Asociación son: Secretaría de Asuntos Laborales y Reclamos. Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación. Secretaría de Asuntos Pedagógicos y Educación Sindical. Secretaría de Asuntos de La Familia. Secretaría de Organización y Relaciones Intersindicales. Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones.</p> <p>Parágrafo 1. Las secretarías constituirán comisiones para atender bajo la dirección del mismo, funciones <u>afines</u> y específicas mediante <u>la</u> elaboración de proyectos, dentro de los objetivos, principios, fines y los presentes estatutos. Estas comisiones se darán su propio reglamento.</p> <p>Parágrafo 2. La Secretaría de Asuntos Laborales y Reclamos, constituirá las siguientes comisiones: Derechos Humanos, Directivos Docentes y Jubilados. Organizará las comisiones reglamentarias y accidentales para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Artículo 38. La Sede de las Secretarías será la misma de la Asociación y elaborará sus planes de trabajo y proyectos de presupuesto para su funcionamiento, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 394 del Código Sustantivo del Trabajo.</p> | <p>Directiva.</p> | <p>Se eliminan los artículos 36, 37, 38 y 39 al cambiarse Secretarías por Departamentos en los cuales, se adicionan 5.</p> <p>El Parágrafo 2 del artículo 37 original pasa a Parágrafo del Artículo 46 en la reforma.</p> |
|---|-------------------|---|

Artículo 39. Cada Secretaría al comenzar el año, presentará ante la Junta Directiva su plan de acción, el cual será sometido a consideración por la Junta, quien podrá aprobarlo, modificarlo o rechazarlo. En caso de ser aprobado, será de estricto cumplimiento siempre y cuando no contravenga los estatutos.

Artículo 40. Son funciones de la Secretaria de Asuntos Laborales y Reclamos:

a. Atender las quejas que los afiliados formulen e interponer ante las autoridades respectivas sus reclamos, tanto individuales como colectivos, promoviendo los recursos necesarios para hallar soluciones favorables a los problemas planteados.

b. Adelantar campañas para el mejoramiento profesional y laboral de los asociados.

c. Proponer mecanismos de solución a los problemas que deben ser resueltos por los organismos del Estado y mantener estrecha relación con los representantes del magisterio a las Juntas de Escalafón.

d. Organizar la asesoría jurídica que requiera la Asociación y sus afiliados.

e. Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del gobierno, en lo referente a los aspectos laborales y jurídicos de la educación.

f. Orientar a la Asociación en lo concerniente a escalafón y

Artículo 46. Son funciones del Departamento de Asuntos Laborales, Reclamos y Derechos Humanos:

a. Atender las quejas que los afiliados formulen e interponer ante las autoridades respectivas sus reclamos, tanto individuales como colectivos, agotando directamente la vía administrativa o gubernativa y promoviendo los recursos necesarios para hallar soluciones favorables a los problemas planteados.

b. Adelantar campañas para el mejoramiento profesional y laboral de los asociados.

c. Proponer mecanismos de solución a los problemas que deben ser resueltos por los organismos del Estado y mantener estrecha relación con los representantes del magisterio en los diferentes cargos de representación.

d. Organizar la asesoría jurídica que requiera el Sindicato y sus afiliados.

e. Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del gobierno, en lo referente a los aspectos laborales y jurídicos de la educación.

f. Orientar al Sindicato en lo concerniente a escalafón

Se precisan en el Artículo 46 de la reforma los literales "a" y "c"; se adicionan los literales "h", "i", "j", "k", "l" y "m".

| | | |
|--|--|--|
| <p>Artículo 41. Son funciones de la Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones:</p> <p>a. Propender por la asociación del mayor número de maestros, <u>previo el lleno de los requisitos legales.</u></p> <p>b. Programar la edición regular de <u>un</u> periódico, revistas y boletines <u>para mantener</u> permanentemente informados a los socios sobre <u>las</u> actividades de la asociación y <u>la</u> problemática del gremio.</p> <p>c. Lograr la financiación y dotación de la Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones.</p> <p>d. Estudiar y aprobar la edición de materiales y obras didácticas que los maestros sometan a su consideración, <u>para lograr los auspicios de la Asociación.</u></p> <p>e. Liderar e impulsar campañas que permitan el conocimiento de la Asociación, utilizando los medios de comunicación a su alcance.</p> <p>f. Las demás que estatutariamente le asigne la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 42. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Pedagógicos y Educación Sindical:</p> | <p>reglamentarias y accidentales para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Artículo 47. Son funciones <u>del Departamento</u> de Prensa, Propaganda y Publicaciones:</p> <p>a. Propender por la afiliación del mayor número de <u>trabajadores. Realizar de manera permanente campañas de afiliación y crecimiento sindical.</u></p> <p>b. <u>Garantizar información equilibrada e imparcial con relación a las corrientes políticas, respetando el derecho de las minorías a expresar su opinión dentro de un ambiente de respeto.</u></p> <p>c. Programar la edición regular de periódicos, revistas, boletines, <u>manteniendo</u> permanentemente informados a los socios sobre actividades <u>del Sindicato</u> y problemática del gremio.</p> <p>d. <u>Comunicar a los afiliados de manera didáctica las orientaciones de la Fecode y de Adida.</u></p> <p>e. Lograr la financiación y dotación de la Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones.</p> <p>f. Estudiar y aprobar la edición de materiales y obras didácticas que los trabajadores sometan a su consideración.</p> <p>g. Liderar e impulsar campañas que permitan el conocimiento <u>del Sindicato</u>, utilizando los medios de comunicación a su alcance.</p> <p>h. Las demás que estatutariamente le asigne la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 48. Son funciones <u>del Departamento</u> de Asuntos</p> | <p>Precisiones en el literal “a” del Artículo 47 de la reforma y se adicionan los literales “b” y “d”.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| <p>a. Promover y organizar campañas de capacitación sindical en todas las instancias de la Asociación y coordinar la Escuela Sindical.</p> <p>b. Promover acciones específicas y concretas para el logro de los objetivos sindicales <u>de la Asociación</u>, programándolas y planificándolas según las necesidades sindicales <u>que sometan a su consideración</u> las Subdirectivas.</p> <p>c. Representar a la Junta Directiva en el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes -CEID-.</p> <p>d. Estudiar, planificar y realizar campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los sistemas, planes, proyectos, programas y contenidos de la educación.</p> <p>e. Elaborar propuestas de formación, capacitación y profesionalización docente para ser formuladas al gobierno y a los organismos y entidades encargados de su aprobación.</p> <p>f. Estimular todas las actividades que en beneficio de la educación pública con calidad se impulsen en el país.</p> <p>g. Encargarse de la coordinación y difusión de aspectos pedagógicos en la revista pedagógica y el periódico de ADIDA.</p> <p>h. Velar porque se cumpla el reglamento interno del <u>Centro de Estudios e Investigaciones Docentes –CEID-</u>, en cuanto a estructura orgánica, funciones, proyecto de trabajo y ejecución presupuestal. Dicho reglamento se asume como parte integral de los presentes estatutos.</p> <p>i. Estudiar y aprobar la edición de materiales y obras</p> | <p><u>Pedagógicos e Investigación Docente:</u></p> <p>a. Promover y organizar campañas de capacitación y <u>formación pedagógica</u> en todas las instancias <u>del Sindicato en concordancia con el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes –CEID-</u>.</p> <p>b. Promover acciones específicas y concretas para el logro de los objetivos sindicales, programando y planificando según las necesidades sindicales solicitadas por las Subdirectivas.</p> <p>c. Representar a la Junta Directiva en el CEID.</p> <p>d. Estudiar, planificar y realizar campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los sistemas, planes, proyectos, programas y contenidos de la educación.</p> <p>e. Elaborar propuestas de formación, capacitación y profesionalización docente para ser formuladas al gobierno y a los organismos y entidades encargados de su aprobación.</p> <p>f. Estimular todas las actividades que en beneficio de la educación pública con calidad se impulsen en el país.</p> <p>g. Encargarse de la coordinación y difusión de aspectos pedagógicos en la revista pedagógica y el periódico de ADIDA.</p> <p>h. Velar porque se cumpla el reglamento interno del CEID en cuanto a estructura orgánica, funciones, proyecto de trabajo y ejecución presupuestal. Dicho reglamento se asume como parte integral de los presentes estatutos.</p> | <p>En el Artículo 48 se precisa el literal “a”.</p> |
|--|--|---|

didácticas que los maestros sometan a su consideración para lograr los auspicios de la Asociación.

j. Las demás que estatutariamente le asigne la junta Directiva Central.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CEID-ADIDA

El Director del CEID es nombrado por la Junta Directiva Central, por consenso o mayoría absoluta.

Son funciones y obligaciones del Director del CEID-ADIDA.

1. Velar por la marcha organizada, funcional y solidaria del CEID, buscando siempre el beneficio del gremio magisterial y de la educación pública estatal.

2. Promover y organizar los grupos de trabajos pedagógicos, curriculares e investigativos del CEID.

3. Impulsar la descentralización del Centro, a través de la conformación de los CEID MUNICIPALES.

4. Planear y programar acciones específicas y concretas para el logro de los fines y objetivos sindicales, pedagógicos, académicos e investigativos de la Asociación, de acuerdo con las necesidades y expectativas planteadas por las subdirectivas y delegados (as) municipales.

5. Estudiar y realizar campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los planes, programas y proyectos de la educación pública estatal.

6. Colaborar con los grupos de trabajos pedagógicos, curriculares e investigativos para la elaboración de propuestas en materia de capacitación y profesionalización docente, para ser presentadas a las entidades gubernamentales encargadas de satisfacer este derecho del

i. Estudiar y aprobar la edición de materiales y obras didácticas que los maestros sometan a su consideración.

j. Las demás que estatutariamente le asigne la Junta Directiva.

Artículo 49. El Director del CEID es nombrado por la Junta Directiva, por consenso o mayoría absoluta. Son funciones y obligaciones del Director del CEID:

a. Velar por la marcha organizada, funcional y solidaria del CEID, buscando siempre el beneficio de los asociados y de la educación pública estatal.

b. Promover y organizar los grupos de trabajo pedagógico, curriculares e investigativos del CEID.

c. Impulsar la descentralización del Centro, a través de la conformación de los CEID municipales.

d. Planear y programar acciones específicas y concretas para el logro de los fines y objetivos sindicales, pedagógicos, académicos e investigativos del Sindicato, de acuerdo con y expectativas planteadas por las subdirectivas y delegados municipales.

e. Estudiar y realizar campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los planes, programas y proyectos de la educación pública estatal.

f. Colaborar con los grupos de trabajos pedagógicos, curriculares e investigativos para la elaboración de propuestas en materia de capacitación y profesionalización docente, para ser presentadas a

Se especifican como artículos 49 y 50 de la reforma, las funciones y obligaciones del Director y el Secretario Ejecutivo del CEID.

No hay consenso en su composición. Renovación Sindical propone: El Centro de Estudios e Investigaciones Docentes –CEID- cuya estructura debe ser reglamentada por la Asamblea de Delegados, estará conformada por el Secretario de Asuntos Pedagógicos e Investigación Docente, un (1) coordinador con experiencia en investigación docente, elegido de convocatoria interna para afiliados de Adida y seis (6) grupos de trabajo investigativo inscritos al Sindicato, quienes elegirán su respectivo representante.

| | | |
|--|---|--|
| <p><u>magisterio.</u></p> <p>7. Hacer parte del equipo coordinador y difusor de publicaciones pedagógicas, como el Correo Pedagógico, el periódico ADIDA- INFORMA y la Revista LEXIS, entre otras.</p> <p>8. Dirigir las actividades investigativas del CEID, realizadas por los diferentes grupos y líneas de investigación, con el fin de buscar la innovación y generación de nuevos saberes educativos que aporten al mejoramiento cualitativo de la educación pública estatal.</p> <p>9. Articular el funcionamiento y las actividades del CEID a la estructura orgánica e interinstitucional de ADIDA.</p> <p>10. Velar por el cumplimiento del manual de funciones y procedimientos del CEID, articulado a los Estatutos de <u>nuestra Organización Sindical</u>.</p> <p>11. Las demás que le asigne la Junta Directiva <u>de ADIDA y/o</u> la Asamblea General de Delegados, de acuerdo con la naturaleza del cargo.</p> <p>Son funciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo del CEID-ADIDA</p> <p>a. Llevar el registro orgánico de afiliados del CEID.</p> <p>b. Citar por orden del director y/o secretario de Asuntos Pedagógicos y <u>Educación Sindical</u>, a sesiones ordinarias o extraordinarias y a plenaria general del CEID.</p> <p>c. Organizar y actualizar el archivo del CEID.</p> | <p>las entidades gubernamentales.</p> <p>g. Hacer parte del equipo coordinador y difusor de publicaciones pedagógicas, como el Correo Pedagógico, el periódico ADIDA INFORMA y la Revista LEXIS, <u>los libros LECCIONES</u>, entre otras y <u>mantener las secuencias históricas de los eventos.</u></p> <p>h. Dirigir las actividades investigativas del CEID, realizadas por los diferentes grupos y líneas de investigación, con el fin de buscar la innovación y generación de nuevos saberes educativos que aporten al mejoramiento cualitativo de la educación pública estatal.</p> <p>i. Articular el funcionamiento y las actividades del CEID a la estructura orgánica e interinstitucional de ADIDA.</p> <p>j. Velar por el cumplimiento del manual de funciones y procedimientos del CEID, articulado a los Estatutos del Sindicato.</p> <p>k. Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Delegados, de acuerdo con la naturaleza del cargo.</p> <p>Artículo 50. Son funciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo del CEID-ADIDA:</p> <p>a. Llevar el registro orgánico de afiliados del CEID.</p> <p>b. Citar por orden del Director o Secretario de Asuntos Pedagógicos <u>e Investigación Docente</u>, a sesiones ordinarias o extraordinarias y a plenaria general del CEID.</p> | <p>En el literal “g” del Artículo 49 de la reforma se incluye la serie de libros y se procura que los eventos sean consecutivos.</p> |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|--|
| <p>d. Servir de Secretario de <u>las plenarias</u> y <u>de las</u> reuniones de la dirección y ser responsable de las mismas ante la Secretaría de Asuntos Pedagógicos y Educación Sindical.</p> <p>e. Mantener actualizado el registro de afiliados, asesorándose para ello de la secretaría administrativa del CEID.</p> <p>f. Dar a conocer públicamente las conclusiones de la plenaria después de la realización de ésta.</p> <p>g. En conexión con el director del CEID planear y programar acciones específicas y concretas para el logro de los fines y objetivos sindicales, pedagógicos, académicos e investigativos de la Asociación de acuerdo con las necesidades y expectativas planteadas por las subdirectivas y delegados <u>(as)</u> municipales.</p> <p>h. En conjunto con el director del CEID, asesorar la actividad investigativa del Centro, realizada por las diferentes áreas y grupos de investigación, con el fin de buscar <u>la</u> innovación y generación de nuevos saberes educativos que aporten al mejoramiento cualitativo de la educación pública estatal.</p> <p>i. En compañía del director del CEID y la Secretaría de Asuntos Pedagógicos y Educación Sindical, programar, organizar, asesorar y desarrollar asambleas pedagógicas municipales, seminarios y otros eventos.</p> <p>j. Participar como investigador del CEID, en una de las líneas que se desarrollen.</p> <p>k. Asistir a eventos investigativos, académicos y científicos en nombre del CEID.</p> | <p>c. Organizar y actualizar el archivo del CEID.</p> <p>d. Servir de Secretario <u>en</u> plenarias y reuniones de la dirección; ser responsable de las mismas ante la Secretaría de Asuntos Pedagógicos <u>e Investigación Docente</u>.</p> <p>e. Mantener actualizado el registro de afiliados, asesorándose para ello de la Secretaría Administrativa del CEID.</p> <p>f. Dar a conocer públicamente las conclusiones de la plenaria después de la realización de ésta.</p> <p>g. En conexión con el director del CEID planear y programar acciones específicas y concretas para el logro de los fines y objetivos sindicales, pedagógicos, académicos e investigativos <u>del Sindicato</u>, de acuerdo con las necesidades y expectativas planteadas por las Subdirectivas y delegados municipales.</p> <p>h. En conjunto con el Director del CEID, asesorar la actividad investigativa del Centro, realizada por las diferentes áreas y grupos de investigación, con el fin de buscar innovación y generación de nuevos saberes educativos que aporten al mejoramiento cualitativo de la educación pública estatal.</p> <p>i. En compañía del Director del CEID y la Secretaría de Asuntos Pedagógicos <u>e Investigación Docente</u>, programar, organizar, asesorar y desarrollar asambleas pedagógicas municipales, seminarios y otros eventos.</p> <p>j. Participar como investigador del CEID, en una de las líneas que se desarrollen.</p> <p>k. Asistir a eventos investigativos, académicos y</p> | |
|--|--|--|

- l. En asocio con el Director del CEID, recepcionar, estudiar y entregar a las comisiones respectivas los proyectos de investigación que sean pertinentes para ser desarrollados por el CEID.
- m. Tramitar la correspondencia que llega y la que se envía por parte del CEID hacia las diferentes personas y/o entidades que se vinculen al trabajo, en forma directa o indirecta, del Centro.
- n. En conjunto con el director del Centro, entregar informes y soportes de desarrollo del trabajo a la Asamblea General de Delegados, como instancia máxima de la Asociación.
- o. Las demás que le asigne la Junta Directiva de ADIDA y/o la Asamblea General de Delegados, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Artículo 43. Son funciones de la Secretaría de Organización y Relaciones Intersindicales:

- a. Hacer conocer las actividades de la Asociación a los demás gremios.
- b. Mantener permanente contacto con las subdirectivas, mediando en su organización, funcionalidad y capacitación, en coordinación con la vicepresidencia.
- c. Solicitar y brindar solidaridad a las demás organizaciones sindicales.
- d. Presentar planes económicos para el fortalecimiento de la organización.
- e. Establecer relaciones con los sindicatos del sector público y oficial con el fin de coordinar acciones con los trabajadores del Estado.

científicos en nombre del CEID.

- l. En asocio con el Director del CEID, recepcionar, estudiar y entregar a las comisiones respectivas, los proyectos de investigación que sean pertinentes para ser desarrollados por el CEID.
- m. Tramitar la correspondencia que llega y la que se envía por parte del CEID hacia las diferentes personas y/o entidades que se vinculen al trabajo, en forma directa o indirecta del Centro.
- n. En conjunto con el Director del Centro, entregar informes y soportes de desarrollo del trabajo a la Asamblea General de Delegados.
- o. Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Artículo 51. Son funciones del Departamento de Organización y Relaciones Intersindicales:

- a. Hacer conocer las actividades del Sindicato a los demás gremios.
- b. Mantener permanente contacto con las Subdirectivas, mediando en su organización, funcionalidad y capacitación, en coordinación con la Vicepresidencia.
- c. Solicitar y brindar solidaridad a las demás organizaciones sindicales.
- d. Presentar planes económicos para el fortalecimiento de la organización.
- e. Establecer relaciones con los sindicatos del sector público y oficial con el fin de coordinar acciones con

- f. Promover la unidad sindical de todos los trabajadores de la docencia y los servidores de las entidades administrativas de educación.
- g. Proponer a los sindicatos filiales, planes y proyectos que permitan la mejor organización y funcionamiento de sus organismos de trabajo, administración y gobierno.
- h. Mantener relaciones con fundaciones, organizaciones y personas que tengan que ver con la educación sindical.
- i. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 44. Son funciones de la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación:

- a. Impulsar la difusión y el desarrollo de la cultura nacional y apoyar a los artistas y escritores democráticos y patrióticos.
- b. Promover muestras, talleres, eventos artísticos, culturales y recreativos dentro del magisterio.
- c. Velar por el fomento del arte nacional y popular en la comunidad educativa.
- d. Proponer campañas de recreación para el magisterio.
- e. Fomentar la cultura física dentro del gremio y los estudiantes.

los trabajadores del Estado.

- f. Promover la unidad sindical de todos los trabajadores de la educación y los servidores de las entidades administrativas de educación.
- g. Proponer a los sindicatos filiales, planes y proyectos que permitan la mejor organización y funcionamiento de sus organismos de trabajo, administración y gobierno.
- h. Mantener relaciones con fundaciones, organizaciones y personas que tengan que ver con la educación sindical.
- i. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 52. Son funciones del Departamento de Cultura, Deporte y Recreación:

- a. Impulsar la difusión y desarrollo de la cultura nacional .Apoyar a los artistas y escritores democráticos y patrióticos.
- b. Promover muestras, talleres, eventos artísticos, culturales y recreativos para los asociados.
- c. Velar por el fomento del arte nacional y popular en la comunidad educativa.
- d. Proponer campañas de recreación para los asociados.
- e. Fomentar la cultura física dentro del gremio y los estudiantes. Se priorizarán los recursos en las actividades recreativas y de salud física antes que las competitivas.
- f. Hacer alianzas estratégicas con cajas de compensación, secretarías de educación y contratistas del servicio médico, para promover de

Se adicionan lo subrayado en el literal “e” y los literales “f” y “g”.

| | | |
|---|---|---|
| <p>f. Las demás que estatutariamente le asigne la Junta Directiva.</p> <p>Parágrafo 1. Para dar cumplimiento a lo definido en el artículo 44, literal (a) <u>de las funciones de la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación.</u>, se crea la Comisión de artistas, bajo la coordinación de esta secretaría.</p> <p>Artículo 45. Son funciones de la Secretaría de Asuntos de la Familia:</p> <p>a. Propiciar la organización de las mujeres del sector educativo a través de comités.</p> <p>b. Realizar estudios tendientes a lograr el mejoramiento de la mujer <u>educadora</u>, los infantes y los jóvenes.</p> <p>c. Impulsar programas dirigidos a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer, los niños y los jóvenes.</p> <p>d. Propiciar, dentro del sector educativo, la organización de los niños y jóvenes tanto en los establecimientos educativos como en programas especiales.</p> <p>e. Impulsar, dentro del sector educativo, acciones y programas conducentes a fortalecer la unidad familiar.</p> | <p><u>manera conjunta campañas de vida saludable sin quitar responsabilidad al empleador, al igual que actividades deportivas y recreativas, tales como torneos, campeonatos, juegos del magisterio, directivos docentes y trabajadores no docentes.</u></p> <p>g. <u>Realizar actividades culturales que exalten la multiculturalidad de los trabajadores de la educación y de la nación, sin exclusiones y sin preferencia racial.</u></p> <p>h. Las demás que estatutariamente le asigne la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 53. Son funciones <u>del Departamento de Asuntos de la Familia e Inclusión,</u></p> <p>a. Propiciar la organización de las mujeres del sector educativo a través de comités.</p> <p>b. Realizar estudios tendientes a lograr el mejoramiento de la mujer <u>trabajadora</u>, los infantes y los jóvenes.</p> <p>c. Impulsar programas dirigidos a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer, los niños y los jóvenes.</p> <p>d. Propiciar, dentro del sector educativo, la organización de los niños y jóvenes tanto en los establecimientos educativos como en programas especiales.</p> <p>e. Impulsar, dentro del sector educativo, acciones y programas conducentes a fortalecer la unidad</p> | <p>Se anula parágrafo 1 del Artículo 44 original porque la Comisión de Artistas no existe.</p> <p>Se propone que se denomine Familia e Inclusión en el Artículo 53 de la reforma.</p> |
|---|---|---|

| | | |
|--|---|--|
| <p>f. Fomentar y proteger la integración de la familia.</p> <p>g. Difundir, fomentar y practicar los derechos fundamentales, sociales y de bienestar social de los <u>educadores</u>, estudiantes e integrantes de la familia.</p> <p>h. Proteger de manera especial a la <u>educadora</u>, cabeza de familia.</p> <p>i. Propender por la difusión y respeto a los derechos fundamentales del niño.</p> <p>j. Proteger la formación integral de los adolescentes.</p> <p>K. Defender la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, la educación y el progreso de la juventud.</p> <p>l. Asistir a los docentes de la tercera edad, en servicio activo, en la defensa de los derechos de seguridad social.</p> <p>m. Impulsar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer.</p> <p>n. Las demás que le asigne estatutariamente la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 46. Deberes y prohibiciones de los representantes gremiales, directivos y delegados oficiales:</p> | <p>familiar.</p> <p>f. Fomentar y proteger la integración de la familia.</p> <p>g. Difundir, fomentar y practicar los derechos fundamentales, sociales y de bienestar social de los <u>trabajadores de la educación</u>, estudiantes e integrantes de la familia.</p> <p>h. Proteger de manera especial a la <u>trabajadora</u> cabeza de familia.</p> <p>i. Propender por la difusión y respeto a los derechos fundamentales del niño.</p> <p>j. Proteger la formación integral de los adolescentes.</p> <p>k. Defender la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, la educación y el progreso de la juventud.</p> <p>l. Asistir a los <u>trabajadores de la educación</u> de la tercera edad en servicio activo, en defensa de los derechos de seguridad social.</p> <p>m. Impulsar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer.</p> <p>n. <u>Atender y promover eventos y procesos de defensa de la inclusión, equidad de género, de la afrocolombianidad y población afrodescendiente, la pluralidad y multiculturalidad, diversidad sexual y población LGTBI.</u></p> <p>o. <u>Atender y promover eventos y procesos de la juventud y trabajadores jóvenes de la educación.</u></p> <p>p. Las demás que le asigne estatutariamente la Junta Directiva.</p> | <p>Se adiciona los literales “n” y “o” en el Artículo 54 de la reforma.</p> <p>El Artículo 46 original se cancela porque ya está</p> |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|---|
| <p>Son deberes: a. Cumplir los planes, programas y funciones asignadas a su cargo, así como el programa pregonado en su campaña. Prohibiciones: a. Utilizar los cargos, bienes y el nombre de la Asociación para obtener beneficios personales. b. Mirar la Asociación y el cargo para realizar prácticas nepotistas. c. Incurrir en malversación de fondos de la Asociación. d. Asesorar individualmente con ánimo de lucro a los asociados en defensa de sus intereses. e) Practicar o promover conductas inmorales en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan. f) Incumplir con la jornada y los horarios de labor sindical, sin causa justa. g) Inscribirse para elección de cargos de representación, habiendo sido sancionado por la Asamblea General de Delegados. h) Actuar anti-sindicalmente de acuerdo con los estatutos.</p> | <p>Artículo 54. Son funciones del Departamento de Bienestar Laboral: a. <u>Exigir la implementación del Decreto 1655 de 2015, reglamentario de la Ley 1562 de 2012 sobre seguridad y salud en el trabajo para los maestros afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el cumplimiento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo para los trabajadores no docentes afiliados al Sindicato.</u> b. <u>Liderar la conformación y seguimiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el</u></p> | <p>contemplado en la reforma en los artículos 7 (deberes), 8 (obligaciones), 10 y 11 (prohibiciones).</p> <p>Los Artículo 54, 55, 56 y 57 que se proponen corresponden a las funciones de nuevos Departamentos que depende de la aprobación de pasar de once (11) a quince (15) directivos.</p> |
|--|--|---|

Trabajo de todas las instituciones educativas del departamento y en las secretarías o dependencias donde laboren trabajadores no docentes afiliados.

- c. Impulsar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad entre todos los afiliados de la asociación. d. Liderar y coordinar a todos los veedores de salud del departamento de Antioquia con fin de garantizar la prestación del servicio de salud de calidad para todos los maestros y trabajadores no docentes. E. Impulsar y coordinar con el prestador de salud del magisterio en Antioquia, con la Secretaria de Salud de Antioquia campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en todas las I.E. del departamento y en las dependencias donde laboren trabajadores no docentes afiliados. f. Gestionar y coordinar con las alcaldías, la gobernación y los entes certificados y no certificados en educación del departamento de Antioquia, programas de oferta y subsidios de vivienda de interés social para los maestros y trabajadores no docentes afiliados a ADIDA. G. Promover y orientar la conformación de cooperativas de afiliados del sindicato con fin de resolver y ayudar en la solución de necesidades de vivienda, crédito, recreación y bienestar general de los socios solidarios.

Artículo 55. Son funciones del Departamento de Educación y Formación Sindical:

- A. Promover y organizar campañas de capacitación y formación sindical en todas las instancias de la

asociación y coordinar la Escuela Sindical de ADIDA –ESA-.

- B. Representar a la Junta Directiva en la ESA.
- C. Elaborar propuestas de formación y educación sindical para ser implementadas a través de la Escuela Sindical y en coordinación con escuelas sindicales de la CUT y demás sindicatos del departamento de Antioquia.
- D. Encargarse de la coordinación y difusión de los aspectos sindicales en la revista pedagogía y cultura y la prensa de ADIDA.
- E. Velar por que se cumpla el reglamento interno de la Escuela Sindical-ESA en cuanto a su estructura orgánica, funciones, proyecto de trabajo y ejecución presupuestal. Dicho reglamento se asume como parte integral de los presentes estatutos.
- F. Estudiar y aprobar la edición de materiales y obras de formación sindical.
- G. Las demás que estatutariamente le asigne la junta directiva central.

Artículo 56. El Departamento de Asuntos de Directivos Docentes será desempeñado por un directivo docente elegido de las Planchas presentadas. Sus funciones serán:

- a. Promover la afiliación de los directivos docentes.
- b. Asesorar de manera responsable a los directivos docentes en todos los aspectos jurídicos, legales y reglamentarios de la carrera administrativa y de su función como rectores o coordinadores en las instituciones educativas.
- c. Servir de intermediario entre la Junta Directiva de

| | | |
|---|---|--|
| <p>Artículo 47. Las subdirectivas funcionarán en los municipios donde haya un número no inferior a 25 asociados.</p> <p>Parágrafo 1. Corresponde a la Junta Directiva establecer, mediante resolución, las zonas educativas sindicales que hagan parte de cada sector.</p> <p>Parágrafo 2. Una vez creada la subdirectiva el primer aporte trimestral que perciba se destinará para adquisición de bienes y demás recursos que se considere convenientes para su funcionamiento.</p> <p>Parágrafo 3. Las subdirectivas serán elegidas en Asambleas municipales, citadas para tal fin, mediante el</p> | <p><u>ADIDA y los directivos docentes.</u></p> <p>Artículo 57. El Departamento de Asuntos de Trabajadores no Docentes será desempeñado por un trabajador no docente tercerizado o de carrera administrativa si lo hubiere dentro de los elegidos. Sus funciones serán:</p> <ul style="list-style-type: none">a. <u>Promover la afiliación de trabajadores no docentes a Adida.</u>b. <u>Asesorar de manera responsable a los trabajadores no docentes tercerizados, provisionales y de carrera administrativa, en todos los aspectos jurídicos, legales y reglamentarios de la carrera administrativa.</u>c. <u>Servir de intermediario entre la junta directiva de ADIDA y los trabajadores no docentes.</u> <p>Parágrafo: <u>Dentro de la Comisión Jurídica deberá asignarse un abogado asesor con conocimiento laboral general.</u></p> <p>Artículo 58. Las subdirectivas funcionarán en los municipios donde haya un número no inferior a 25 asociados.</p> <p>Parágrafo 1. Las Subdirectivas serán elegidas en</p> | <p>En el Artículo 47 original se cancela el Parágrafo 1 por no tener razón de ser y el Parágrafo 2 porque las subdirectivas ya fueron creadas. A cambio, se adiciona el Parágrafo 2.</p> |
|---|---|--|

| | | |
|---|---|--|
| <p>sistema de inscripción de listas y cuociente electoral.</p> <p>Artículo 48. Son funciones de cada subdirectiva:</p> <p>a) Elegir los cargos dignatarios <u>así</u>: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Secretarías de acuerdo con el mismo número de integrantes y cargos de la Junta Directiva Central.</p> <p>b) Promover planes, programas y proyectos para someter a consideración de la Junta Directiva Central.</p> <p>c) Adelantar las actividades necesarias para el desarrollo de <u>las</u> políticas y <u>los</u> programas sindicales trazados por la Asamblea General y la Junta Directiva Central.</p> <p>d) Presentar a la Junta Directiva los informes sobre las actividades realizadas y los balances y cuentas de los recursos integrados para su manejo por la Junta Directiva de acuerdo con presentes Estatutos.</p> <p>e) Acatar las orientaciones y tareas aprobadas por el Comité Ejecutivo de FECODE, <u>la</u> Junta Nacional de <u>FECODE</u>, la Junta Directiva de ADIDA y la Asamblea General de Delegados.</p> | <p>Asambleas municipales, citadas para tal fin, mediante el sistema de inscripción de listas y cociente electoral.</p> <p>Parágrafo 2: <u>Las Subdirectivas no podrán asumir funciones de contratación de personal, ni contratos de aprendizaje, ni solicitar auxilios, ni donaciones de ningún tipo; cuando se requiera, la responsabilidad será de la Junta Directiva Central. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por las subdirectivas en todo caso será titular de estos el Sindicato Único de Trabajadores de la Educación en Antioquia.</u></p> | <p>Se cancela el Artículo 48 original ya que sus funciones serán las establecidas para cada uno de los cargos y departamentos de la Junta Directiva Central.</p> |
|---|---|--|

| | | |
|---|--|--|
| | | |
| <p>CAPÍTULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES</p> <p>Artículo 49. Los afiliados <u>sindicalizados</u> estarán obligados a pagar cuotas <u>de admisión</u>, ordinarias y extraordinarias.</p> <p>Artículo 50. La cuota de admisión será del 1% del salario mínimo legal vigente, que se pagará en el momento de la inscripción al tesorero de la Asociación, con lo que se cubre el valor del carnet respectivo.</p> <p>Artículo 51. Las cuotas sindicales ordinarias de los afiliados serán del 1% del salario (básico mensual), de las cuales el 30% recaudado en cada municipio donde funcione una subdirectiva se destinará para el funcionamiento de la misma, supeditado a la presentación del presupuesto aprobado en la asamblea municipal de acuerdo con los estatutos presentes. El otro 70% será para el funcionamiento de la Junta Directiva Central.</p> <p>Parágrafo 1. El aporte correspondiente a las subdirectivas se hará cada trimestre vencido, una vez se reciban la relación de retenciones y los informes trimestrales requeridos por la Junta Directiva Central.</p> <p>Parágrafo 2. Los aportes a la CUT y FECODE se realizarán de acuerdo con sus estatutos y la ley.</p> <p>Artículo 52. Se pagarán cuotas extraordinarias en las</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES</p> <p>Artículo 59. Los afiliados estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.</p> <p>Artículo 60. Las cuotas sindicales ordinarias de los afiliados serán del 1% del salario básico mensual del respectivo escalafón docente; de las cuales el 30% recaudado en cada municipio donde funcione una subdirectiva se destinará para el funcionamiento de la misma, supeditado a la presentación del presupuesto aprobado en la asamblea municipal de acuerdo con los estatutos presentes. El otro 70% será para el funcionamiento de la Junta Directiva Central, <u>de acuerdo con los estatutos</u>.</p> <p>Parágrafo 1. El aporte correspondiente a las subdirectivas se hará cada trimestre vencido, una vez se reciban la relación de retenciones y los informes trimestrales requeridos por la Junta Directiva Central.</p> <p>Parágrafo 2. Los aportes a la CUT y FECODE se realizarán de acuerdo con sus estatutos y la ley <u>por el sistema de descuento directo</u>.</p> <p>Artículo 61. Se pagarán cuotas extraordinarias en las</p> | <p>Se anula el artículo 50. No puede negarse el derecho de asociado a quien no le retienen debidamente la cuota sindical cuando esto ocurre por situaciones administrativas.</p> <p>En el Parágrafo 2 del Artículo 61 se adiciona que los aportes serán por descuento directo.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>siguientes situaciones:</p> <p>1) Por crisis financiera declarada y reconocida mediante Asamblea General de Delegados.</p> <p>2) En una situación calamitosa sufrida por los socios en forma masiva y que implique una respuesta de solidaridad importante por parte de la Asociación.</p> <p>3) En caso de accidentes provocados (bombas o desastres naturales que destruyan o deterioren la sede sindical) serán descontadas cuotas extra-ordinarias que tendrán como tope mínimo el 2% y como máximo el 5% del respectivo salario y su descuento será autorizado en Asamblea General de Delegados <u>y pagado al Tesorero de la Asociación por una sola vez al año.</u></p> | <p>siguientes situaciones:</p> <p>a. Por crisis financiera declarada y reconocida mediante Asamblea General de Delegados.</p> <p>b. En una situación calamitosa sufrida por los socios en forma masiva y que implique una respuesta de solidaridad importante por parte del <u>Sindicato.</u></p> <p>c. En caso de accidentes provocados (bombas o desastres naturales que destruyan o deterioren la Sede Sindical) serán descontadas cuotas extra-ordinarias que tendrán como tope mínimo el 2% y como máximo el 5% del respectivo salario y su descuento será autorizado en Asamblea General de Delegados.</p> | <p>En el literal c, del Artículo 61 de la reforma, los pagos se realizan por los conductos regulares, (cuentas corrientes y de ahorros, bancarias y financieras) no está personalizado en el tesorero.</p> |
| <p>CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS</p> <p>Artículo 53. Para los gastos generales de la Asociación, se elaborará un presupuesto, destinando una partida para cada secretaría. Según su plan de trabajo y la proyección a los socios, la cantidad asignada acorde con sus necesidades. Para efectos de elaboración del presupuesto se creará una comisión, conformada por el presidente, el fiscal, el tesorero, el asesor contable y dos maestros con conocimientos en asuntos económicos</p> | <p>CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS</p> <p>Artículo 62. Para los gastos generales <u>del Sindicato,</u> se elaborará un presupuesto, destinando una partida para cada <u>Departamento.</u> Según su plan de trabajo y la proyección a los socios, la cantidad asignada <u>será</u> acorde con sus necesidades. Para efectos de elaboración del presupuesto se creará una Comisión, conformada por el Presidente, el Fiscal, el Tesorero, el asesor contable y dos maestros con conocimientos en asuntos económicos <u>de tal manera que uno de ellos represente a los sectores que no pertenecen al acuerdo mayoritario.</u></p> | <p>En el Artículo 62 se adiciona el representante del sector minoritario.</p> |

Cada secretaría presentará su proyección de gastos, según su plan de trabajo.

La comisión elaborará el proyecto de presupuesto general de la Asociación con base en lo presentado por cada secretaría; dicho presupuesto será analizado y discutido en dos debates de Junta Directiva antes de su aprobación y posteriormente debe ser presentado a la Asamblea General de Delegados para su refrendación, la cual dará por las 2/3 partes de los delegados asistentes. Copia de este presupuesto se presentará al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, según Resolución 403 de 1986, Artículo 9.

Artículo 54. Los fondos de la Asociación deberán permanecer en uno o varios bancos de la ciudad de Medellín, en cuenta corriente a nombre de la Asociación de Institutores de Antioquia, cuya chequera se manejará con las firmas del presidente, el fiscal y el tesorero de la Junta Directiva Departamental, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la institución bancaria.

Artículo 55. Presupuesto. La Asamblea General de Delegados votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un (1) año sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los

Parágrafo. Cada departamento presentará su proyección de gastos, según su plan de trabajo. La comisión elaborará el proyecto de presupuesto general del Sindicato con base en lo presentado por cada Departamento; dicho presupuesto será analizado y discutido en dos debates de Junta Directiva, en fechas diferentes, antes de su aprobación y posteriormente debe ser presentado a la Asamblea General de Delegados para su refrendación, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes. Copia de este presupuesto se presentará al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, según Resolución 403 de 1986, Artículo 9.

Artículo 63. Los fondos del Sindicato deberán permanecer en uno o varios bancos, o entidades financieras de la ciudad de Medellín, en cuenta corriente o de ahorros, a nombre del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Antioquia –ADIDA-, cuyas cuentas se manejarán con las firmas del Presidente, el Fiscal y el Tesorero de la Junta Directiva Central, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la institución financiera.

Artículo 64. Presupuesto. La Asamblea General de Delegados votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un (1) año. Sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto, exceptuando los gastos fijos como: nómina, servicios públicos, vigilancia, entre otros. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean,

El segundo párrafo en el original se complementa y pasa a ser Parágrafo del Artículo 62 de la reforma.

En el Artículo 64 se precisa la ejecución sin restricción de los gastos fijos.

| | | |
|--|--|--|
| <p>sueldos asignados según en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva <u>los gastos que excedan el equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo legal vigente, sin pasar del equivalente a diez (10) veces dicho salario, y que no estén previstos en el presupuesto, necesitan, la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los asociados.</u> Los gastos que excedan el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legales vigentes aunque estén previstos en el presupuesto, requieren la refrendación por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los delegados en la Asamblea General. (Artículo 394 del Código Sustantivo del Trabajo).</p> <p>Artículo 56. Para la contabilidad estadística, la elaboración y ejecución del presupuesto y la expedición de finiquitos, la Asociación se regirá por las normas y procedimientos especiales que para el efecto dicte la sección correspondiente del Ministerio del Trabajo, en desarrollo de la facultad que le confiere el Artículo 397 del Código Sustantivo del Trabajo.</p> | <p>todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual, con excepción de los sueldos asignados según en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva. Los gastos que excedan el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legales vigentes aunque estén previstos en el presupuesto, requieren la refrendación por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los delegados en la Asamblea General (Artículo 394 del Código Sustantivo del Trabajo).</p> | <p>En el mismo Artículo 64 se retiran los topes entre 4 a 10 salarios mínimos porque en la práctica no funciona.</p> <p>Se cancela el Artículo 56 original porque los asuntos contables están regidos por la Ley 50 de 1990, Autonomía Sindical.</p> |
| <p>CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES COLECTIVAS</p> <p>Artículo 57. La Asociación no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo. En ese sentido, la cobijan las siguientes prohibiciones: a)Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos, haciéndose representar en convenciones o directorios políticos, en congresos o congregaciones confesionales subvencionando partidos políticos o movimientos religiosos; todo esto sin menoscabo del fuero interno, la libertad de</p> | <p>CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES COLECTIVAS y PERSONALES</p> <p>Artículo 65. <u>Son prohibiciones, sanciones colectivas y personales de los afiliados</u> las siguientes: a) Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos, haciéndose representar en convenciones o directorios políticos, en congresos o congregaciones confesionales subvencionando partidos políticos o movimientos religiosos; <u>todo esto sin menoscabo del fuero interno, la</u></p> | <p>En el Capítulo XII se adiciona la palabra personales. En el artículo 65 de la reforma se cancela lo subrayado del artículo 57.</p> <p>El subrayado del literal “a”, artículo 65 de la reforma, propone Poder y Unidad Popular se</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <p>opinión, conciencia y culto de cada uno de sus asociados. Debe prevalecer el interés general de los afiliados sobre los intereses de una fuerza política específica.</p> <p>b) Compeler directa o indirectamente a los maestros a ingresar en la Asociación o retirarse de ella, salvo en los casos de expulsión por las causas previstas en los Estatutos, plenamente comprobadas.</p> <p>c) Utilizar los fondos o bienes sociales para efectuar operaciones comerciales con empleados o con terceros, con fines diferentes a los que constituyen los objetivos de la Asociación, de acuerdo con los estatutos y la ley.</p> <p>d) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o terceras personas; o el desconocimiento de hecho, sin alegar razones de ninguna naturaleza (o fundamentos) de los preceptos legales y los actos de autoridad legítima.</p> <p>e) Permitir liquidaciones periódicas para repartir dividendos y utilidades del patrimonio sindical, o hacer préstamos de sus fondos, a menos que se efectúen dentro del reglamento del fondo de solidaridad o de instituciones especiales organizadas para tal efecto.</p> <p>f). La Asociación no puede convertir los recursos del Fondo de Auxilio Solidario por Muerte en <u>colchón</u> económico de la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 58. Las sanciones colectivas que puedan imponerse a la Asociación por violaciones de la ley y/o de los estatutos, según lo estipulado en los Artículos 380 y 381</p> | <p><u>libertad de opinión, conciencia y culto de cada uno de sus asociados.</u> Debe prevalecer el interés general de los afiliados sobre los intereses de una fuerza política específica.</p> <p>b) Compeler directa o indirectamente a los maestros a ingresar en <u>el Sindicato</u> o retirarse de ella, salvo en los casos de expulsión por las causas previstas en los Estatutos, plenamente comprobadas.</p> <p>c) Utilizar los fondos o bienes sociales para efectuar operaciones comerciales con empleados o con terceros, con fines diferentes a los que constituyen los objetivos <u>del Sindicato</u>, de acuerdo con los estatutos y la ley.</p> <p>d) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o terceras personas; o el desconocimiento de hecho, sin alegar razones de ninguna naturaleza (o fundamentos) de los preceptos legales y los actos de autoridad legítima.</p> <p>e) Permitir liquidaciones periódicas para repartir dividendos y utilidades del patrimonio sindical, o hacer préstamos de sus fondos, a menos que se efectúen dentro del reglamento del fondo de solidaridad o de instituciones especiales organizadas para tal efecto.</p> <p>f) <u>La Junta Directiva no puede utilizar los recursos del Fondo de Auxilio Solidario por Muerte para fines distintos a su razón social y su centro de costo será aparte de las cuentas de fondos comunes y se cumplirá estrictamente con su reglamento.</u></p> <p>Artículo 66. <u>En el caso de sanciones colectivas que puedan imponerse al Sindicato, si se demostrara que son responsabilidad de uno o varios directivos, los costos</u></p> | <p>retire.</p> <p>En el literal “f” del Artículo 65 de la reforma se aclara que los fondos del F.A.S.X.M. se manejan separados.</p> <p>En el artículo 66 se agrega la expresión del sindicato y quitar los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del trabajo porque ya no aplica</p> |
|---|---|--|

| | | |
|--|---|---|
| <p>del Código Sustantivo del Trabajo, serán impuestas por las instancias gubernamentales pertinentes.</p> | <p><u>serán asumidos por éstos de su propio peculio.</u></p> | <p>y se adiciona la responsabilidad a los directivos.</p> |
| <p>CAPÍTULO XIII SANCIONES DISCIPLINARIAS Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones individuales a los estatutos o a la disciplina sindical serán investigados por la Comisión de Ética y Veeduría, en primera instancia y sancionadas por la Asamblea General de Delegados, en segunda instancia.</p> <p>Artículo 60. Los miembros de los organismos de dirección y control y los asociados que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones, las cuales se aplicarán de acuerdo con la gravedad o incidencia de la falta:</p> <p>a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General y/o Municipal, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.</p> <p>b) Reconvención impuesta por la Junta Directiva.</p> <p>c) Amonestación escrita impuesta por el plénum departamental, con copia a todas las subdirectivas.</p> <p>d) Multa hasta del 1% de un salario mínimo legal mensual vigente por el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento contemplado en el literal a) de este Artículo.</p> <p>e) Multa hasta del 1% de un salario mínimo legal mensual vigente, cuando se nieguen a cumplir sin causa justificada las comisiones que les sean confiadas o por inasistencia</p> | <p>CAPÍTULO XIII SANCIONES DISCIPLINARIAS Artículo 67. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones individuales a los estatutos o a la disciplina sindical serán investigadas por la Comisión de Ética, Veeduría y <u>control</u> en primera instancia y sancionadas por la Asamblea General de Delegados en segunda instancia.</p> <p>Artículo 68. Los miembros de los organismos de dirección y control y los asociados que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones, las cuales se aplicarán de acuerdo con la gravedad o incidencia de la falta:</p> <p>a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General y/o Municipal, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.</p> <p>b) Reconvención impuesta por la Junta Directiva.</p> <p>c) Amonestación escrita impuesta por el Pleno Departamental, con copia a todas las subdirectivas.</p> <p>d) Multa hasta del 1% de un salario mínimo legal mensual vigente por el <u>incumplimiento</u> de sus deberes, previo el requerimiento contemplado en el literal a) de este Artículo.</p> <p>e) Multa hasta del 1% de un salario mínimo legal mensual vigente, cuando se nieguen a cumplir sin causa justificada las comisiones que les sean</p> | |

| | | |
|---|--|--|
| <p>justificada a asambleas, a reuniones de juntas o comisiones.</p> <p>f) Suspensión del cargo hasta por tres (3) meses impuesta por la Asamblea General de Delegados, previo concepto de la Comisión de Ética y Veeduría o de la junta directiva central.</p> <p>g) Pérdida del derecho a ocupar cargos directivos de la Asociación, que será impuesta por la Asamblea General de Delegados.</p> <p>Parágrafo 1. Toda multa se impondrá mediante resolución y el valor recaudado por este concepto ingresará al fondo de solidaridades sindicales y auxilios a los asociados.</p> <p>Parágrafo 2. Cuando un miembro de la junta directiva deja de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, se considera que ha abandonado el cargo y, por consiguiente, puede ser reemplazado.</p> <p>Parágrafo 3. Al directivo que se le constate la generación de condiciones que produzcan paralelismo sindical se le revocará el mandato. Toda sanción es apelable ante la Asamblea General de Delegados.</p> <p>Artículo 61. Son causales de expulsión de los afiliados: a) Haber sido condenado a prisión o reclusión por la comisión de delitos dolosos.</p> | <p>confiadas o por inasistencia <u>injustificada</u> a asambleas, reuniones de juntas o comisiones.</p> <p>f) Suspensión del cargo hasta por tres (3) meses impuesta por la Asamblea General de Delegados, previo concepto de la Comisión de Ética y Veeduría o de la Junta Directiva Central.</p> <p>g) Pérdida del derecho a ocupar cargos directivos <u>del Sindicato</u>, que será impuesta por la Asamblea General de Delegados.</p> <p>Parágrafo 1. Toda multa se impondrá mediante resolución y el valor recaudado por este concepto ingresará al fondo de solidaridades sindicales y auxilios a los asociados.</p> <p>Parágrafo 2. Cuando un miembro de la Junta Directiva deja de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, se considera que ha abandonado el cargo y, por consiguiente, puede ser reemplazado.</p> <p>Parágrafo 3. Al directivo que se le constate la generación de condiciones que produzcan paralelismo sindical, se le revocará el mandato. <u>Se comprende como paralelismo el directivo o la fuerza política que cite o participe en eventos similares a los convocados por el Sindicato.</u></p> <p>Parágrafo 4. Toda sanción es apelable ante la Asamblea General de Delegados.</p> <p>Artículo 69. Son causales de expulsión de los afiliados: a) Haber sido condenado a prisión o reclusión por la comisión de delitos dolosos.</p> | <p>En el parágrafo 3 se precisa el concepto paralelismo, del Artículo 68 de la reforma.</p> <p>La parte final del parágrafo 3 del Artículo 60 original, pasa como a ser Parágrafo 4 del Artículo 68 de la reforma.</p> <p>América Peñaloza: No está claro cuando es expulsión a cuando es exclusión. Determinar las faltas y tipificarlas en leves, graves y gravísimas,</p> |
|---|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| <p>b) Las ofensas de palabra o de obra a los miembros de la junta directiva, las subdirectivas seccionales o de las comisiones que estén en el ejercicio de sus funciones sindicales.</p> <p>c) Embriaguez habitual o la toxicomanía.</p> <p>d) El abandono de la actividad educativa.</p> <p>e) La imposición de máximo tres (3) multas en un año, de acuerdo con las causales enunciadas en el Artículo 60 de estos estatutos.</p> <p>f) El manejo fraudulento de los fondos de la Asociación.</p> <p>g) La violación sistemática de los presentes estatutos.</p> <p>h) La deslealtad sindical, de acuerdo con los principios universales del sindicalismo.</p> <p>Parágrafo: Los afiliados expulsados por las causales enumeradas en los literales d), e), h), podrán reingresar a la Asociación con la plenitud de todos sus derechos, si presentaren ante la junta directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.</p> | <p>b) Las ofensas de palabra o de obra a los miembros de la Junta Directiva, las subdirectivas seccionales o de las comisiones que estén en el ejercicio de sus funciones sindicales.</p> <p>c) El abandono de la actividad educativa.</p> <p>d) La imposición de máximo tres (3) multas en un año, de acuerdo con las causales enunciadas en el Artículo <u>70</u> de estos estatutos.</p> <p>e) El manejo fraudulento de los fondos <u>del Sindicato</u>.</p> <p>f) La violación sistemática de los presentes estatutos.</p> <p>g) La deslealtad sindical, de acuerdo con los principios universales del sindicalismo.</p> <p>Parágrafo: Los afiliados expulsados por las causales enumeradas en los literales <u>c), d), g)</u>, podrán reingresar <u>al Sindicato</u> con la plenitud de todos sus derechos, si presentaren ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería <u>del Sindicato</u>.</p> | <p>Las sanciones deben ser graduadas y colocar el debido proceso y quien aplica la sanción (los órganos que aplican la respectiva sanción). Diferenciar las verbales y las escritas.</p> <p>Se retira el literal “c” del Artículo 61 original, por considerarse una patología.</p> |
| <p>CAPÍTULO XIV DEL RETIRO DE LOS ASOCIADOS</p> <p>Artículo 62. Todo miembro de la Asociación puede retirarse de ella, sin otra obligación que la de estar al día con la cuota sindical.</p> <p>Cuando la Asociación hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros, crédito y otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella</p> | <p>CAPÍTULO XIV DEL RETIRO DE LOS ASOCIADOS</p> <p>Artículo 70. Todo miembro <u>del Sindicato</u> puede retirarse de él, sin otra obligación que la de estar al día con la cuota sindical. Cuando <u>el Sindicato</u> hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros, crédito y otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en él le corresponden. <u>El Sindicato</u> puede permitirle</p> | |

| | | |
|---|---|--|
| <p>le corresponden. La Asociación puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarse de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los estatutos. La Asociación puede expulsar a uno o más de sus afiliados siempre, y cuando la expulsión sea declarada por la mayoría absoluta de sus miembros. Al afiliado excluido le es aplicable lo dispuesto en el presente artículo. Artículo 63. El afiliado que quiera retirarse de la Asociación deberá dar aviso a la junta directiva, previa cancelación de sus obligaciones sindicales. La junta directiva aprobará el retiro, por mayoría de votos, en la reunión siguiente a la fecha de presentación de solicitud.</p> | <p>permanecer dentro de tales instituciones o separarse de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los estatutos. Artículo 71. El Sindicato puede expulsar a uno o más de sus afiliados siempre, y cuando la expulsión sea declarada por la mayoría absoluta de sus miembros. Al afiliado excluido le es aplicable lo dispuesto en el presente artículo.</p> | <p>El párrafo cuatro (4) del Artículo 62 original, pasa a ser Artículo 71 de la reforma.</p> <p>Se retira el Artículo 63 original, porque no funciona en la práctica, es inocuo.</p> |
| <p>CAPÍTULO XV DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN</p> <p>Artículo 64. Para decretar la disolución de la Asociación se requiere la aprobación, por lo menos, de las dos terceras partes de los asociados reunidos durante dos sesiones la Asamblea General en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>Artículo 65. La Asociación se disolverá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Clausura de los servicios educativos departamentales. Acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización, adoptado en Asamblea | <p>CAPÍTULO XV DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN</p> <p>Artículo 72. Para decretar la disolución <u>del Sindicato</u> se requiere la aprobación, por lo menos, de las dos terceras partes de los asociados reunidos durante dos sesiones <u>de</u> la Asamblea General en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>Artículo 73. <u>El Sindicato</u> se disolverá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Clausura de los servicios educativos departamentales. Acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización, adoptado en | |

| | | |
|--|---|---|
| <p>General y acreditado por la firma de los asociados.</p> <p>c. Sentencia judicial. d. Reducción de los asociados a un número inferior a veinticinco (25).</p> <p>Artículo 66. Al disolverse <u>la Asociación</u>, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez, <u>según el caso, aplicará</u> en primer término, los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere necesario enajenar <u>y el valor de los créditos que recaude, al pago de las deudas del sindicato</u> o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos.</p> <p>En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un asociado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.</p> <p>Parágrafo: Si la Asociación estuviese afiliada a una Federación o una Confederación, el liquidador debe admitir la intervención, simplemente consultativa de un delegado de cada una de las instituciones referidas.</p> <p>Artículo 67. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador, por partes iguales, a la institución <u>Casa del Maestro, Cooperativa del Magisterio</u>, escogidas en la misma Asamblea de disolución.</p> <p>Artículo 68. Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por un juez de trabajo, deberá ser aprobada por</p> | <p>Asamblea General y acreditado por la firma de los asociados.</p> <p>c. Sentencia judicial. d. Reducción de los asociados a un número inferior a veinticinco (25).</p> <p>Artículo 74. Al disolverse <u>el Sindicato</u>, para efectos de pago a <u>los socios y acreedores</u> el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez, según el caso, utilizará en primer término los fondos existentes, <u>posteriormente</u> el producto de los bienes que fuere necesario enajenar y si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos.</p> <p>Parágrafo 1: En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un asociado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.</p> <p>Parágrafo 2: Si <u>el Sindicato</u> estuviese afiliado a una Federación o una Confederación, el liquidador debe admitir la intervención, simplemente consultativa de un delegado de cada una de las instituciones referidas.</p> <p>Artículo 75. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador, por partes iguales, a <u>las instituciones que determine</u> la misma Asamblea General <u>en su disolución.</u></p> <p>Artículo 76. Si la liquidación <u>del Sindicato</u> fuere ordenada por un juez de trabajo, deberá ser aprobada por éste. En</p> | <p>Se cambia la redacción del Artículo 66 original, en el Artículo 74 de la reforma y el último párrafo pasa a ser párrafo 1 del mismo Artículo.</p> <p>En el Artículo 67 original, se retira la Casa del Maestro y Cooperativa del Magisterio porque lo debe determinar la Asamblea.</p> <p>En el Artículo 68 se retira Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical por Ministerio del</p> |
|--|---|---|

| | | |
|--|--|--|
| <p>éste. En los demás casos, por el <u>Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical</u> y el liquidador exigirá el finiquito cuando proceda.</p> | <p>los demás casos, por el Ministerio del Trabajo y el liquidador exigirá el finiquito cuando proceda.</p> | <p>Trabajo.</p> |
| <p>CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 69. La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas del Título y de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.</p> <p>Artículo 70. Todo miembro de la Asociación, para acreditarse como tal será, provisto de su correspondiente carnet de afiliado, expedido y firmado por el presidente y el secretario general.</p> <p>Artículo 71. La Asociación no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia y honestidad que tales cargos requieran, para su ejercicio, ante terceros o ante las autoridades.</p> <p>Artículo 72. La Asociación solicitará a las corporaciones públicas y a las autoridades de las entidades territoriales certificadas en general, el fiel cumplimiento de leyes, ordenanzas, acuerdos, decretos o resoluciones que regulen la marcha de la educación y favorezcan la profesión docente. Igualmente presentará proyectos motivados que persigan la mejor organización, efectividad de la escuela y elevación del nivel cultural, económico, social y moral de</p> | <p>CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 77. <u>El Sindicato</u> estará obligado a cumplir estrictamente las normas del Título, de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.</p> <p>Artículo 78. Todo miembro <u>del Sindicato</u> para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de afiliado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario General.</p> <p>Artículo 79. <u>El Sindicato</u> no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia <u>e idoneidad</u> que tales cargos requieran para su ejercicio, ante terceros o ante las autoridades.</p> <p>Artículo 80. <u>El Sindicato</u> solicitará a las corporaciones públicas y a las autoridades de las entidades territoriales certificadas en general, el fiel cumplimiento de leyes, ordenanzas, acuerdos, decretos o resoluciones que regulen la marcha de la educación y favorezcan la profesión docente. Igualmente presentará proyectos motivados que persigan la mejor organización, efectividad de la escuela y elevación del nivel cultural, económico,</p> | <p>En el Artículo 71 original y honestidad se modifica por idoneidad.</p> <p>En el Artículo 72 original moral se modifica por ético. Parágrafo: está prohibido tajantemente el uso, destinación, goce y disfrute, de los dineros del Fondo, sin autorización de ka mayoría absoluta de la Asamblea de Delegados, máxima autoridad del sindicato; en tal sentido no se puede hacer préstamos o destinación diferente de los dineros</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>los asociados.</p> | <p>social y <u>ético</u> de los asociados.</p> | <p>del fondo, para ningún gasto del sindicato. El directivo que contravenga la anterior disposición incurrirá en una sanción constitutiva de destitución del cargo sea cualquiera del que haga parte.</p> |
| <p>REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO SOLIDARIO POR MUERTE</p> <p>INTRODUCCIÓN Estos estatutos fueron aprobados por el Ministerio del Trabajo, el 8 de julio de 1987, según Resolución 00023 y su última reforma fue aprobada el 9 de agosto de 2001, según Resolución 001510.</p> <p>ARTÍCULO 1. Con base en los Artículos 3 y 47 de los estatutos de la Asociación de Institutores de Antioquia “ADIDA”, organización reconocida mediante personería jurídica N° 602 de 1951, se crea un fondo especial denominado FONDO DE AUXILIO SOLIDARIO POR MUERTE, cuyo objeto será organizar, reconocer y pagar un auxilio económico a la familia de cada educador oficial fallecido, afiliado al fondo, según lo que acá se reglamenta.</p> <p>PARÁGRAFO: La filosofía de este Fondo es la solidaridad con la familia del educador al momento del fallecimiento de éste, y por lo tanto no tiene ánimo de lucro y no reparte utilidades.</p> | <p>REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO SOLIDARIO POR MUERTE (FASXM)</p> <p>INTRODUCCIÓN Estos estatutos fueron aprobados por el Ministerio del Trabajo, el 8 de julio de 1987, según Resolución 00023 y su última reforma fue aprobada el 9 de agosto de 2001, según Resolución 001510.</p> <p>ARTÍCULO 1. Con base en los <u>Artículos 4 (Fines) y 9 (Derechos)</u> de los estatutos del <u>Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Antioquia –ADIDA-</u> organización reconocida mediante personería jurídica N° 602 de 1951, se crea un fondo especial denominado FONDO DE AUXILIO SOLIDARIO POR MUERTE, cuyo objeto será organizar, reconocer y pagar un auxilio económico a la familia de cada <u>trabajador</u> oficial fallecido, afiliado al fondo, según lo <u>reglamentando en estos estatutos.</u></p> <p>PARÁGRAFO: La filosofía de este Fondo es la solidaridad con la familia del <u>asociado</u> al momento del fallecimiento de éste, y por lo tanto no tiene ánimo de lucro y no reparte utilidades.</p> | <p>Según la reforma a Sindicato Único, los demás trabajadores de la educación también formarían partes del FASXM.</p> |

ARTÍCULO 2. Serán afiliados al Fondo de Auxilio Solidario por Muerte todos los educadores asociados a ADIDA, y los pensionados retirados del servicio activo, que antes de adquirir dicho estatus estaban afiliados al fondo, durante los tres años previos a la adquisición de su condición de pensionados, siempre y cuando no hayan renunciado previamente y por escrito ante la Comisión de Administración y que continuaron cotizando personalmente en los meses previstos para ello al Fondo de Auxilio Solidario por Muerte (cuando se hace referencia a los pensionados debe tenerse en cuenta que se habla de pensionados inactivos del magisterio, pues los pensionados activos lo son por derecho propio siempre que cumplan los requisitos estipulados).

PARÁGRAFO: Los pensionados de que trata el artículo anterior, tendrán derecho a disfrutar de los beneficios del Auxilio Solidario por Muerte sin el requerimiento de ser asociado a ADIDA siempre que al momento del deceso estén a paz y salvo en las cotizaciones al fondo, sin embargo ésta será una prerrogativa exclusiva, ya que no podrán disfrutar de ningún otro derecho por no tener el carácter de asociado.

ARTÍCULO 3. Los recursos con los cuales el fondo pagará este auxilio provendrán de una cuota de solidaridad equivalente a **un 8%** anual de un salario mínimo mensual legal vigente al pago de la cuota que aportarán todos los educadores afiliados al Fondo, de la siguiente manera: un **4%** con el salario correspondiente al mes de febrero y el

ARTÍCULO 2. Serán afiliados al Fondo de Auxilio Solidario por Muerte todos los trabajadores asociados a ADIDA, y los pensionados retirados del servicio activo, siempre y cuando no hayan renunciado previamente y por escrito ante la Junta Directiva y que continuaron cotizando al FASXM.

PARÁGRAFO: Los pensionados de que trata el artículo anterior, tendrán derecho a disfrutar de los beneficios del Fondo de Auxilio Solidario por Muerte sin el requerimiento de ser asociado a ADIDA siempre que al momento del deceso estén a paz y salvo en las cotizaciones al fondo, sin embargo ésta será una prerrogativa exclusiva, ya que no podrán disfrutar de ningún otro derecho por no tener el carácter de asociado.

ARTÍCULO 3. Los recursos con los cuales el Fondo pagará este auxilio provendrán de una cuota de solidaridad que aportarán todos los trabajadores afiliados al Fondo, equivalente a un 8% anual de un salario mínimo mensual legal vigente, de tal manera que un 4% se descontará con el salario correspondiente al mes de

El Artículo 2 de la reforma modifica el original ajustándose a las sentencias judiciales recientes (2015).

En el Artículo 3, las fechas programadas para el pago son susceptibles de cambio en razón a los fallos que se den en torno las primas extralegales. Debería ampliarse la fecha de pago de forma semestral.

restante **4%** con el salario correspondiente al mes de agosto.

PARÁGRAFO 1º. Los pensionados retirados y afiliados al Fondo de Auxilio Solidario por Muerte cotizarán personalmente ante la tesorería de ADIDA, con el pago de la mesada pensional correspondiente al mes de febrero el 4% del salario mínimo mensual legal vigente; el restante **4%** del salario mínimo mensual legal vigente lo aportaran en el mes de agosto. En caso de fuerza mayor o en caso fortuito, debidamente comprobados, el plazo se extenderá quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO 2º. Los pagos podrán hacerse por adelantado, pero nunca en forma vencida. De no hacerse así, se desafiliará automáticamente del Fondo de Auxilio Solidario por Muerte al pensionado retirado, salvo en casos fuerza mayor y fortuito, debidamente comprobados.

ARTÍCULO 4. El Fondo será administrado por la Junta Directiva de ADIDA, a través del siguiente Comité de Administración, conformado por presidente, fiscal, tesorero y un educador afiliado al Fondo, que labore en el Valle de Aburrá, quien tendrá el carácter de auditor y será elegido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El docente tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 5. Para efectuar la reclamación del auxilio, se deben presentar los siguientes documentos:

- a. Memorial dirigido a la Comisión de Administración.
- b. Presentar el desprendible del formulario diligenciado por el causante para el Fondo de Auxilio Solidario por Muerte. En caso de no tener el desprendible se debe solicitar la

febrero y el restante 4% en el mes de agosto.

PARÁGRAFO 1º. Los pensionados retirados y afiliados al FASXM cotizarán en las cuentas destinadas para ello semestral o anualmente. En caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados, el plazo se extenderá quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO 2º. Los pagos podrán hacerse por adelantado pero nunca en forma vencida. De no hacerse así, se desafiliará automáticamente del Fondo de Auxilio Solidario por Muerte al pensionado retirado, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

ARTÍCULO 4. El Fondo será administrado por la Junta Directiva de ADIDA, a través de la Comisión de Administración, conformado por Presidente, Fiscal, Tesorero.

ARTÍCULO 5. Para efectuar la reclamación del auxilio, se deben presentar los siguientes documentos:

- a. Memorial dirigido a la Comisión de Administración.
- b. Presentar el desprendible del formulario diligenciado por el causante para el Fondo de Auxilio Solidario por Muerte. En caso de no tener el

Se elimina lo subrayado en el Artículo 4 original porque no tiene funcionalidad. Igual el Parágrafo que sigue a continuación. En adelante se notará subrayado el consenso en que las decisiones del Fondo recaen en la Junta Directiva y las ejecuta la Comisión de Administración.

| | | |
|--|--|--|
| <p>búsqueda del formulario en la base de datos de dicho fondo.</p> <p>c. Si no aparece la información ya descrita en el numeral anterior, entonces los reclamantes deben presentar: Registro Civil de nacimiento del educador.</p> <p>d. Partida original de defunción.</p> <p>e. Constancia de trabajo del establecimiento donde laboraba, para los docentes activos. Para los jubilados retirados copia simple del decreto de desvinculación.</p> <p>f. Él o los reclamantes deben presentar la fotocopia del documento de identidad.</p> <p>g. Para el caso de los hijos en calidad de beneficiados se presentará original del Registro Civil de nacimiento.</p> <p>h. En el caso de que él <u>o la</u> cónyuge reclame, deberá presentar Registro original de Matrimonio y para <u>la compañera</u> permanente declaración extrajuicio.</p> <p>i. Foto del educador fallecido.</p> <p>j. En caso de fallecimiento de un educador cuya conyugue o compañera permanente se encuentre en embarazo, se deberá anexar certificado médico de tal estado.</p> <p>k) En caso de reclamar los padres se debe anexar también el registro civil de matrimonio.</p> <p>l) Para el caso de los hermanos menores o inválidos se deberá también anexar registro civil de nacimiento y registro de matrimonio de los padres. La calidad de inválido debe ser certificada por institución y/o personal idóneos.</p> | <p>desprendible se debe solicitar la búsqueda del formulario en la base de datos de dicho Fondo.</p> <p>c. Si no aparece la información ya descrita en el numeral anterior, entonces los reclamantes deben presentar: Registro Civil de nacimiento del educador.</p> <p>d. Partida original de defunción.</p> <p>e. Constancia de trabajo del establecimiento donde laboraba, para los docentes activos. Para los jubilados retirados copia simple del decreto de desvinculación.</p> <p>f. El o los reclamantes deben presentar la fotocopia del documento de identidad.</p> <p>g. Para el caso de los hijos en calidad de beneficiados se presentará original del registro civil de nacimiento.</p> <p>h. En el caso de que él cónyuge reclame, deberá presentar registro original de matrimonio y para el compañero permanente declaración extrajuicio.</p> <p>i. Foto del <u>afiliado</u> fallecido.</p> <p>j. En caso de fallecimiento de un educador cuyo conyugue o compañera permanente se encuentre en embarazo, se deberá anexar certificado médico de tal estado.</p> <p>k. En caso de reclamar los padres se debe anexar también el registro civil de matrimonio.</p> <p>l. Para el caso de los hermanos menores o inválidos se deberá también anexar registro civil de nacimiento y registro de matrimonio de los padres. La calidad de inválido debe ser certificada por institución y/o personal idóneos.</p> | |
|--|--|--|

m) La Asociación de Institutores de Antioquia- ADIDA-, se reserva el derecho de exigir documentación adicional.

PARÁGRAFO: Si el afiliado no tiene beneficiarios registrados en el formulario de afiliación, ADIDA publicará un edicto en un diario de amplia circulación, para aquellos que se crean con derecho a reclamar su auxilio.

ARTÍCULO 6. Los dineros recaudados con carácter de descuento para el Fondo de Auxilio Solidario por Muerte y los pagos hechos para el mismo se girarán en cheque por parte de la Tesorería General de Departamento y/o el FER con destino al “Fondo de Auxilio Solidario por Muerte”. Para lo anterior el Fondo tendrá una cuenta bancaria con esa denominación y con las firmas autenticadas y registradas de conformidad con la ley. Los recaudos por ventanilla también serán consignados en dicha cuenta.

ARTÍCULO 7. Los descuentos serán efectuados por el Departamento de Antioquia y su División de Tesorería General y demás entes certificados, y serán solicitados y autorizados por la Junta Directiva de ADIDA.

ARTÍCULO 8. Los pagos a los beneficiarios del auxilio solidario por muerte **que requieran edicto** se realizarán del 20 al 30 de julio y del 10 al 20 de diciembre de cada año siempre que la documentación esté en orden, se haya estudiado la solicitud y agotado el proceso de reconocimiento en cada caso. Los demás se pagarán una vez diligenciada la documentación y aprobado por la Comisión de Administración mediante resolución motivada.

m. El Sindicato -ADIDA- se reserva el derecho de exigir documentación adicional.

PARÁGRAFO: Si el afiliado no tiene beneficiarios registrados en el formulario de afiliación, ADIDA publicará un edicto en sus medios institucionales, para aquellos que se crean con derecho a reclamar dicho auxilio.

ARTÍCULO 6. Los dineros recaudados para el Fondo se harán por descuento directo. Para lo anterior el Fondo tendrá una cuenta bancaria específica y con las firmas autenticadas y registradas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 7. Los descuentos serán efectuados por el Departamento de Antioquia y su División de Tesorería General y demás entes certificados, y serán solicitados y autorizados por la Junta Directiva de ADIDA.

ARTÍCULO 8. Los pagos a los beneficiarios del auxilio solidario por muerte **que requieran edicto** se realizarán del 20 al 30 de julio y del 10 al 20 de diciembre de cada año siempre que la documentación esté en orden, se haya estudiado la solicitud y agotado el proceso de reconocimiento en cada caso. Los demás se pagarán una vez diligenciada la documentación y aprobado por la Junta Directiva mediante resolución motivada firmada por el

En el Artículo 6 se simplifica el texto y se elimina la parte final de los recaudos por obsoleto.

| | | |
|--|---|--|
| <p>PARÁGRAFO. En caso de insolvencia del Fondo, los pagos se efectuarán una vez ingresen los aportes.</p> <p>ARTÍCULO 9. La <u>comisión de administración</u> pagará el auxilio con cargo a los activos depositados en cuenta bancaria abierta para ese respecto y cuyo número se hará público en el órgano informativo de la Asociación.</p> <p>PARÁGRAFO: La Junta Directiva y la Asamblea de Delegados de ADIDA vigilarán el funcionamiento de Fondo.</p> <p>ARTÍCULO 10. La solicitud del auxilio se presenta a la <u>Comisión de Administración</u>. La caducidad para la reclamación del presente auxilio, será de un año, contado desde la fecha de ocurrencia de la muerte de afiliado o de la sentencia que declare la presunción de muerte por desaparición. Si transcurrido este tiempo no se presenta la petición al Auxilio Solidario por Muerte rescibirá.</p> <p>ARTÍCULO 11. El monto del auxilio que pagará el fondo será de veintidós salarios mínimos mensuales vigentes al momento del fallecimiento de <u>un educador</u>, que cumpla los requisitos de esta reglamentación.</p> <p>ARTÍCULO 12. Los excedentes que resultaren del pago de este auxilio permanecerán en la cuenta bancaria del Fondo aquí establecido y se destinarán a:</p> <p>a. Gastos de administración del Fondo</p> | <p><u>Presidente.</u></p> <p>PARÁGRAFO. En caso de insolvencia del Fondo, los pagos se efectuarán una vez ingresen los aportes.</p> <p>ARTÍCULO 9. La <u>Junta Directiva</u> pagará el auxilio con cargo a los activos depositados en cuenta bancaria abierta para ese respecto y cuyo número se hará público en <u>los órganos institucionales del Sindicato</u>.</p> <p>PARÁGRAFO: La Junta Directiva y la Asamblea de Delegados de ADIDA vigilarán el funcionamiento del Fondo.</p> <p>ARTÍCULO 10. La solicitud del auxilio se presenta a la <u>Junta Directiva</u>. La caducidad para la reclamación del presente auxilio, será de un año, contado desde la fecha de ocurrencia de la muerte del afiliado o de la sentencia que declare la presunción de muerte por desaparición. Si transcurrido este tiempo no se presenta la petición el auxilio solidario por muerte prescribirá.</p> <p>ARTÍCULO 11. El monto del auxilio que pagará el Fondo será de veintidós salarios mínimos mensuales vigentes al momento del fallecimiento de <u>un afiliado</u>, que cumpla los requisitos de esta reglamentación.</p> <p>ARTÍCULO 12. Los excedentes que resultaren del pago de este auxilio permanecerán en la cuenta bancaria del Fondo aquí establecido y se destinarán a:</p> <p>a. Gastos de administración del Fondo.</p> | |
|--|---|--|

b. Crecimiento del Fondo de Auxilio Solidario por Muerte.

ARTÍCULO 13. La afiliación a este Fondo de Auxilio Solidario por Muerte es voluntaria y su reglamento será publicado en la prensa regional. El educador que no desee participar de los beneficios de este Fondo deberá enviar renuncia expresa y con firma autenticada en notaría, al apartado Aéreo 51421 por correo certificado o personalmente a la Junta Administradora del Fondo, quien procederá a excluirlo del carácter de afiliado.

PARÁGRAFO 1: Quien renuncie a la calidad de afiliado al Fondo de Auxilio Solidario podrá solicitar de nuevo la admisión por una sola vez, previa cancelación el valor de las cotizaciones dejadas de pagar desde el momento de la renuncia, siempre y cuando no haya transcurrido un año después de aceptada la misma por la Comisión Administradora.

PARÁGRAFO 2. El afiliado que renuncie a dicha calidad no tiene derecho a reembolso de cuotas.

PARÁGRAFO 3. Si a un afiliado al Fondo de Auxilio por Muerte no le descuentan el valor de la cuota respectiva, deberá cancelarla en la tesorería de ADIDA.

ARTÍCULO 14. El manejo del Fondo se llevará mediante el sistema de contabilidad por doble causación y se pasarán informes anuales a la Asamblea de Delegados, al Ministerio del trabajo y al Magisterio.

ARTÍCULO 15. Cualquier educador afiliado al Fondo podrá solicitar información sobre todos los aspectos a su

b. Crecimiento del Fondo de Auxilio Solidario por Muerte

ARTÍCULO 13. La afiliación al Fondo es voluntaria y su reglamento será publicado en los medios Institucionales. El afiliado que no desee participar de los beneficios de este Fondo deberá enviar renuncia expresa y con firma autenticada en notaría al Sindicato o personalmente a la Junta Directiva, quien procederá a excluirlo del carácter de afiliado.

PARÁGRAFO 1: Quien renuncie a la calidad de afiliado al Fondo podrá solicitar de nuevo la admisión por una sola vez, previa cancelación del valor de las cotizaciones dejadas de pagar desde el momento de la renuncia, siempre y cuando no haya transcurrido un año después de aceptada la misma por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. El afiliado que renuncie a dicha calidad no tiene derecho a reembolso de cuotas.

PARÁGRAFO 3. Si a un afiliado al Fondo no le descuentan el valor de la cuota respectiva, deberá cancelarla en las cuentas respectivas del Fondo.

ARTÍCULO 14. El manejo del Fondo se llevará mediante el sistema de contabilidad por causación y se pasarán informes anuales a la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 15. Cualquier afiliado al Fondo podrá solicitar información sobre todos los aspectos de su

| | | |
|--|--|--|
| <p>funcionamiento.</p> <p>ARTÍCULO 16. La renuncia de los afiliados al Fondo no significa la renuncia a la calidad de asociado a la <u>organización</u> ADIDA.</p> <p>ARTÍCULO 17. La <u>comisión de Administración</u> que aquí se crea, elegida por la Junta Directiva de ADIDA, tendrá como funciones las siguientes:</p> <p>a. Recibir y sistematizar los formularios y demás documentos relativos al fondo.</p> <p>b. Analizar las reclamaciones e informar a la Junta Directiva <u>de</u> ADIDA los pagos que se encuentren ajustado a este reglamento.</p> <p>c. Proponer a la <u>Junta Directiva de ADIDA y la</u> Asamblea Departamental de Delegados las modificaciones que consideren pertinentes a este reglamento.</p> <p>d. Presentar informes del Fondo a los delegados <u>y al</u> <u>Ministerio de trabajo</u>.</p> <p>e. Autorizar los pagos y demás gastos de funcionamiento del Fondo.</p> <p>f. Establecer nuevos auxilios de acuerdo con la proyección de ingresos.</p> <p>g. Presentar propuestas en caso de disolución del Fondo.</p> <p>ARTÍCULO 18. El presente auxilio solamente podrá pagarse en cheque girado a nombre <u>del primer</u> beneficiario y con la firma de los miembros de la Junta Directiva de ADIDA habilitados para ello, es decir, el presidente, el</p> | <p>funcionamiento.</p> <p>ARTÍCULO 16. La renuncia de los afiliados al Fondo no significa la renuncia a la calidad de asociado al <u>Sindicato</u> ADIDA.</p> <p>ARTÍCULO 17. La <u>Comisión de Administración</u>, tendrá como funciones las siguientes:</p> <p>a. Recibir y sistematizar los formularios y demás documentos relativos al fondo.</p> <p>b. Analizar las reclamaciones e informar a la Junta Directiva de ADIDA <u>sobre el estado de los pagos y velar porque</u> se encuentren ajustados a este reglamento.</p> <p>c. Proponer a la Asamblea Departamental de Delegados las modificaciones que consideren pertinentes a este reglamento.</p> <p>d. Presentar informes del Fondo <u>a los delegados</u>.</p> <p>e. Autorizar los pagos y demás gastos de funcionamiento del Fondo.</p> <p>f. Presentar propuestas en caso de disolución del Fondo</p> <p>ARTÍCULO 18. El presente auxilio solamente podrá pagarse en cheque girado a nombre <u>de los</u> beneficiarios y con la firma de los miembros de la Junta Directiva de ADIDA habilitados para ello, es decir, el Presidente, el</p> | <p>El Literal “f” del Artículo 17 original se retira por decisión de la Asamblea General de Delegados de 2011 por irregularidades con las incapacidades.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| <p>tesorero y el fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 19. La duración de este fondo será indefinida pero podrá ser disuelto por la Asamblea de Delegados de ADIDA, ante la ocurrencia de hechos que no permitan su normal funcionamiento o <u>el</u> cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>ARTÍCULO 20. Dado que la filosofía del auxilio <u>que aquí se</u> establece es ofrecer una ayuda a la familia del <u>educador</u> fallecido, el Fondo entregará dicho auxilio a los beneficiarios, en el siguiente orden de prioridades, dejando claro que una prioridad excluye a las otras:</p> <p>1) Al beneficiario que figure en el formulario distribuido para el efecto y en los porcentajes estipulados en el mismo.</p> <p>2) En ausencia de formularios diligenciados con beneficiarios se procederá al pago en el orden de prioridades siguiente:</p> <p>a. Hijos de educador (a) y esposa (o) o compañera (o) permanente siempre estuviesen viviendo con él (ella) en el momento del fallecimiento.</p> <p>b. Padres <u>(de- la) educador (a)</u>.</p> <p>c. Hermanos menores o inválidos que dependan económicamente del <u>(de -la) educador (a)</u> fallecido (a).</p> <p>PARÁGRAFO 1: El beneficiario podrá ser modificado por el <u>educador</u> en cualquier momento, solicitando este cambio a la Comisión Administradora del Fondo, por escrito.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Si concurren hijos con esposa (o) o</p> | <p>Tesorero y el Fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 19. La duración de este Fondo será indefinido pero podrá ser disuelto por la Asamblea de Delegados de ADIDA, ante la ocurrencia de hechos que no permitan su normal funcionamiento o cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>ARTÍCULO 20. Dado que la filosofía del auxilio <u>establecido</u> es ofrecer una ayuda a la familia del <u>afiliado</u> fallecido, el Fondo entregará dicho auxilio a los beneficiarios, en el siguiente orden de prioridades, dejando claro que una prioridad excluye a las otras:</p> <p>a. Al beneficiario que figure en el formulario distribuido para el efecto y en los porcentajes estipulados en el mismo.</p> <p>b. En ausencia de formularios diligenciados con beneficiarios, se procederá al pago en el orden de prioridades siguiente:</p> <p>1) Hijos de <u>afiliado</u> y esposo o compañero permanente, siempre <u>y cuando</u> estuviesen conviviendo en el momento del fallecimiento.</p> <p>2) Padres <u>del afiliado</u>.</p> <p>3) Hermanos menores o inválidos que dependan económicamente del <u>afiliado fallecido</u>.</p> <p>PARÁGRAFO 1: El beneficiario podrá ser modificado por el <u>afiliado</u> en cualquier momento, solicitando este cambio a la Junta Directiva del Fondo por escrito.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Si concurren hijos con esposo o</p> | <p>En el Parágrafo 2 se cambia la redacción y se</p> |
|--|---|--|

compañera (o) permanente del afiliado (a), se hará mitad para los hijos quienes participan proporcionalmente a la mitad para la esposa (o), compañera (o) permanente. En ausencia de alguno de los anteriores se acrecentará la cuota del otro.

PARÁGRAFO 3: En el caso de no quedar beneficiarios habilitados para la reclamación, el Fondo sólo reembolsará los gastos de entierro a quien demuestre haberlos efectuados, mediante presentación de facturas funerarias debidamente canceladas.

PARÁGRAFO 4: En caso de que el (la) educador (a) fallecido (a) no hubiere diligenciado el formulario distribuido para el efecto, el pago se hará previa publicación en un edicto en la prensa regional, convocando a quienes se crean con derecho al auxilio.

ARTÍCULO 21. El auxilio solidario por muerte se pagará de la siguiente manera:

- a. A hijos, por partes iguales, de acuerdo con el artículo anterior.
- b. La cónyuge o compañera (o) permanente, el total del auxilio, cuando no concurren los hijos del causante.
- c) A los padres (de-la) del educador (a) ,por partes iguales; la falta de uno acrecienta la cuota del otro.
- d) En ausencia de hijos, esposa (a) o compañera (o) permanente o los padres, serán beneficiarios los hermanos menores o inválidos que dependan económicamente del docente.

ARTÍCULO 22. Para acceder al pago es necesario que se

compañero permanente del afiliado, se distribuirá un 50% para los hijos, quienes participan proporcionalmente; el resto para el esposo o compañero permanente.

PARÁGRAFO 3: En el caso de no quedar beneficiarios habilitados para la reclamación, el Fondo sólo reembolsará los gastos de entierro a quien demuestre haberlos efectuados, mediante presentación de facturas funerarias debidamente canceladas.

PARÁGRAFO 4: En caso de que el afiliado fallecido no hubiere diligenciado el formulario distribuido para el efecto, el pago se hará previa publicación en un edicto en los medios institucionales, convocando a quienes se crean con derecho al auxilio.

ARTÍCULO 21. El auxilio solidario por muerte se pagará de la siguiente manera:

- a. A los hijos, por partes iguales, de acuerdo con el artículo anterior.
- b. Al cónyuge o compañero permanente, el total del auxilio, cuando no concurren los hijos del causante.
- c. A los padres del afiliado por partes iguales; la falta de uno acrecienta la cuota del otro.
- d. En ausencia de hijos, esposo o compañero permanente y los padres, serán beneficiarios los hermanos menores o inválidos que dependan económicamente del afiliado.

ARTÍCULO 22. Para acceder al pago es necesario que

retira su parte final por contradictoria con su enunciado.

| | | |
|---|---|--|
| <p>cumplan, además con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Si son menores los hijos legítimos, <u>legitimados a naturales reconocidos serán representados por los padres</u>, siempre y cuando no hayan sido privados de la patria potestad, en cuyo evento deberá presentarse con el curador nombrado legalmente.</p> <p>b) Si el <u>(la) educador (a)</u> es casado (a), el matrimonio deberá estar vigente para tener derecho a la mitad del beneficio consagrado. <u>Si existe compañero (a) permanente y el (la) educador (a) está casado deberá acreditarse la declaración de separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o divorcio.</u></p> <p>PARÁGRAFO: <u>Ninguna de las personas beneficiarias del auxilio puede ser mediante sentencias condenadas por la muerte del Educador, en caso de encontrarse en trámite proceso penal se suspenderá la petición hasta no exista sentencia.</u></p> <p>ARTÍCULO 23. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de ADIDA, mediante, resolución motivada expedida de conformidad con las cláusulas y el espíritu de este auxilio solidario y ajustada al derecho.</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO: El presente reglamento rige su vigencia <u>a partir de la fecha en fue aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publicado en debida forma.</u> La reforma de estatutos fue aprobada en la Asamblea General de Delegados celebrada los días 1 y 2 de marzo de</p> | <p>se cumplan, además, con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Si son menores los hijos legítimos o reconocidos, serán representados por <u>el cónyuge o superviviente</u>, siempre y cuando no hayan sido privados de la patria potestad, en cuyo evento deberá presentarse con el curador nombrado legalmente.</p> <p>b. Si el <u>afiliado</u> es casado <u>o en unión marital de hecho</u>, el matrimonio deberá estar vigente <u>legalmente</u> para tener derecho a la mitad del beneficio consagrado.</p> <p>PARÁGRAFO: <u>Quien se considere en derecho para reclamar el auxilio solidario, deberá estar exento de sentencias condenatorias por la muerte del afiliado.</u></p> <p>ARTÍCULO 23. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de ADIDA, mediante resolución motivada, expedida de conformidad con las cláusulas y el espíritu de este auxilio solidario y ajustado al derecho.</p> <p>ARTÍCULO 24. El presente reglamento rige su vigencia a partir de la <u>notificación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Posteriormente debe ser publicado en los medios institucionales.</u></p> | <p>Se precisa el Literal “b” del Artículo 22 y se cancela la parte final por inconsistente.</p> <p>Se cambia la redacción del Parágrafo del Artículo 22.</p> <p>El segundo párrafo del Artículo 24 original pasa a ser Nota 3.</p> |
|---|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| <p>2001 y <u>aprobada</u> por el Ministerio del Trabajo el 9 de agosto de 2001 según resolución 001510.</p> <p>NOTA UNO: El diligenciamiento y la respectiva radicación del formulario no es garantía para el reconocimiento y pago del respectivo Auxilio, <u>sólo</u> hace efectivo este derecho <u>el</u> pago real y oportuno de los respectivos aportes.</p> <p><u>Pensionado retirado del servicio debe presentar la última colilla de pago, donde se efectuó el respectivo descuento con destino al Fondo de Auxilio, antes de pagar en tesorería de ADIDA el respectivo aporte.</u></p> <p>NOTA DOS: Con recursos del fondo de Auxilio Solidario por Muerte, no se seguirá pagando la renta por accidente.</p> | <p>NOTA 1: El diligenciamiento y la respectiva radicación del formulario no es garantía para el reconocimiento y pago del respectivo auxilio. Sólo <u>se</u> hace efectivo este derecho <u>con</u> el pago real y oportuno de los respectivos aportes. <u>Los beneficiarios del pensionado retirado del servicio deben presentar paz y salvo expedido por el Sindicato.</u></p> <p>NOTA 2: Con recursos del Fondo de Auxilio Solidario por Muerte, no se seguirá pagando la renta por accidente.</p> <p>NOTA 3. La reforma de estatutos fue aprobada en la Asamblea General de Delegados celebrada los días 1 y 2 de marzo de 2001 y por el Ministerio del Trabajo el 9 de agosto de 2001 según Resolución No. 001510.</p> | |
| <p>ESTATUTOS SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA</p> <p>CAPÍTULO I. DOMICILIO</p> <p>Artículo 1. En la cabecera de cada jurisdicción municipal funcionará una Subdirectiva Municipal, integrada por los educadores afiliados a la <u>Asociación de Institutores</u> de Antioquia ADIDA; como parte de la administración y gobierno interno, conforme lo establecen los Artículos <u>6 y 48</u></p> | <p>ESTATUTOS SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA</p> <p>CAPÍTULO I DOMICILIO</p> <p>Artículo 1. En la cabecera de cada jurisdicción municipal funcionará una Subdirectiva Municipal, integrada por los educadores afiliados al <u>Sindicato Unico de Trabajadores de la Educación</u> de Antioquia –ADIDA-, como parte de la administración y gobierno interno, conforme lo establecen</p> | |

| | | |
|---|---|--|
| <p>de los estatutos de ADIDA.</p> <p>Parágrafo 1. Para la creación de la Subdirectiva Municipal se deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Existir más de 25 educadores asociados en el municipio.</p> <p>b. Solicitar a la Junta Directiva de ADIDA la autorización para su creación.</p> <p>c. Elaborar un informe donde se describa la situación política, económica, social y cultural del municipio.</p> <p>d. Presentar el listado de <u>educadores</u> afiliados que laboran en el municipio, con sus números de cédula de firmas y fotocopia de la última colilla de pago.</p> <p>e. Una vez aprobada la creación, determinar el día de la elección de la Junta Directiva de la Subdirectiva, para lo cual debe convocarse a una asamblea de <u>educadores</u> a nivel municipal, en la cual debe estar presente un directivo de ADIDA.</p> <p>f. Una vez elegidos, los miembros de la Junta Directiva Municipal se reúnen para asignar los cargos dignatarios, lo cual debe quedar en acta.</p> <p>g. Después de la asignación de cargos, la junta se debe posesionar ante la <u>alcaldía municipal</u>. De dicha posesión se levanta un acta, la misma que debe hacerse llegar a la Secretaría de Asuntos Intersindicales de ADIDA.</p> <p>h. Para el giro del 30% <u>la</u> Subdirectiva debe abrir una cuenta a nombre de ADIDA Subdirectiva municipal, y para su manejo se requerirá la firma del Presidente, Fiscal y</p> | <p>los Artículos <u>12 y 58</u> de los estatutos.</p> <p>Artículo 2. Para la creación de la Subdirectiva Municipal se deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Existir más de 25 educadores asociados en el municipio.</p> <p>b. Solicitar a la Junta Directiva de ADIDA la autorización para su creación.</p> <p>c. Elaborar un informe donde se describa la situación política, económica, social y cultural del municipio.</p> <p>d. Presentar el listado de <u>trabajadores</u> afiliados que laboran en el municipio, con sus números de cédula de firmas y fotocopia de la última colilla de pago.</p> <p>e. Una vez aprobada la creación, determinar el día de la elección de la Junta Directiva de la Subdirectiva, para lo cual debe convocarse a una asamblea de <u>trabajadores</u> a nivel municipal, en la cual debe estar presente un directivo de ADIDA.</p> <p>f. Una vez elegidos los miembros de la Junta Directiva municipal, se reúnen para asignar los cargos dignatarios, lo cual debe quedar en acta.</p> <p>g. Después de la asignación de cargos, la Junta se debe posesionar ante la alcaldía municipal, <u>ante la Personería Municipal o ante el Ministerio del Trabajo</u>. De dicha posesión se levanta un acta, la misma que debe hacerse llegar <u>al Departamento de Asuntos Intersindicales de ADIDA</u>.</p> <p>h. Para el giro del 30% <u>de los aportes que le corresponden a</u> la Subdirectiva, <u>deberá</u> abrir una cuenta a nombre de ADIDA Subdirectiva municipal,</p> | <p>Los parágrafos 1 y 2 pasan a ser artículos 2 y 3 en la reforma.</p> <p>Al literal “g” del Artículo 1 se adiciona “personería municipal o ante el Ministerio del Trabajo”.</p> |
|---|---|--|

| | | |
|---|--|---|
| <p>Tesorero.</p> <p>Parágrafo 2. La jurisdicción municipal que no posea un mínimo de 25 educadores, no podrá constituir subdirectiva. <u>En consecuencia, la Junta Directiva determinará a cuál cabecera municipal pertenece para los efectos de organización sindical que se tratan en los presentes estatutos.</u></p> <p>Artículo 2. La Junta Directiva Departamental, se pronunciará mediante resolución motivada y en ella misma si es afirmativo asignará las zonas (corregimientos) que hacen parte del sector, según lo establecido en el Artículo 47 de los estatutos de ADIDA.</p> | <p>y para su manejo se requerirá la firma del Presidente, Fiscal y Tesorero.</p> <p>Artículo 3. La jurisdicción municipal que no posea un mínimo de 25 educadores, no podrá constituir subdirectiva <u>y en su defecto, conformará un Comité Sindical para municipios menores a 25 afiliados y mayores a 12.</u></p> | <p>En el Artículo 3 de la reforma, Parágrafo 2 original, se adiciona el Comité Sindical en caso de municipios con menos de 25 afiliados y más de 12. Se elimina lo que sigue al punto seguido.</p> <p>Se retira el Artículo 2 por improcedente.</p> |
| <p>CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES</p> <p>Artículo 3. Los objetivos y fines de las Subdirectivas Municipales son los mismos de <u>la Asociación</u>, contemplados en el Artículo Tercero de sus estatutos, restringidos a su respectiva jurisdicción y sujetos a las orientaciones de la Asamblea General de Delegados, el Plénum Departamental, la Junta Directiva y la Comisión de Ética y Veeduría.</p> <p>Las Subdirectivas Municipales impulsarán la participación democrática de los educadores en la administración y el gobierno del sindicato; favorecerán el desarrollo de la educación sindical y cooperativa y llevarán a la práctica las tareas, planes y programas que aprueben los organismos superiores de la Asociación.</p> | <p>CAPÍTULO II PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS</p> <p>Artículo 4. Los <u>principios, fines y objetivos</u> de las subdirectivas municipales son los mismos <u>del Sindicato</u>, contemplados en el Artículo 3 de sus Estatutos, restringidos a su respectiva jurisdicción y sujetos a las orientaciones de la Asamblea General de Delegados, el Pleno Departamental, la Junta Directiva y la Comisión de Ética, Veeduría <u>y control</u>.</p> <p>Artículo 5. Las Subdirectivas Municipales impulsarán la participación democrática de los educadores en la administración y el gobierno del Sindicato, <u>al igual que descentraliza los planes y programas de los departamentos, y favorecen</u> el desarrollo de la educación sindical y cooperativa.</p> | <p>El segundo párrafo del Artículo 3 original pasa ser Artículo 5 en la reforma.</p> |

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 4. La administración y gobierno de las subdirectivas se dispondrá de los siguientes organismos:

1. Asamblea Municipal.
2. Junta Directiva Municipal

Parágrafo: Además de las anteriores están sometidas a los órganos superiores jerárquicos:

1. Asamblea General de Delegados
2. Junta Directiva Departamental

Artículo 5. La Asamblea Municipal es la autoridad inmediata de la subdirectiva y está constituida por todos los educadores afiliados a la Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA- que laboran en la respectiva jurisdicción municipal. La Asamblea se reúne ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Directiva, el Fiscal o la quinta parte de los socios

Parágrafo: El fiscal y los asociados sólo podrán hacer uso de la anterior atribución cuando previamente lo hayan hecho saber a la Junta Directiva, mediante comunicación escrita.

Artículo 6. La Asamblea Municipal podrá tomar decisiones válidas siempre que cuente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados. Para adoptar cualquier decisión se requiere del voto de la mitad más uno de los presentes,

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 6. La administración y gobierno de las subdirectivas dispondrá de los siguientes organismos:

1. Asamblea Municipal.
2. Junta Directiva Municipal.

Parágrafo: Además de las anteriores están sometidas a los órganos superiores jerárquicos:

1. Asamblea General de Delegados.
2. Junta Directiva Departamental.

Artículo 7. La Asamblea Municipal es la autoridad inmediata de la subdirectiva y está constituida por todos los educadores afiliados al Sindicato que laboran en la respectiva jurisdicción municipal. La Asamblea se reúne anualmente y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Directiva, el Fiscal o la quinta parte de los socios.

Parágrafo: El Fiscal y los asociados sólo podrán hacer uso de la anterior atribución cuando previamente lo hayan hecho saber a la Junta Directiva, mediante comunicación escrita.

Artículo 8. La Asamblea Municipal podrá tomar decisiones válidas siempre y cuando haya quorum, es decir, la presencia de la mitad más uno de los asociados.

| | | |
|--|--|---|
| <p>siempre y cuando haya quórum.</p> <p>Artículo 7. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Municipal:</p> <p>a. La elección de la Junta Directiva Municipal.</p> <p>b. La sustitución en estatutaria de los directivos.</p> <p>c. La aprobación del presupuesto general.</p> <p>d. Refrendar los gastos no previstos en el presupuesto general que excedan de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>e. Determinar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero.</p> <p>f. Los eventos que requieran la contratación de algún servicio, sólo se podrán efectuar con el previo concepto de la Junta Directiva de ADIDA.</p> <p>g. Fenecer los balances que le presente el tesorero.</p> <p>h. Elegir los delegados a la Asamblea General de Delegados.</p> <p>i. Dictar los acuerdos o resoluciones de carácter municipal, de conformidad con las facultades que le confiere la presente reglamentación.</p> <p>Artículo 8. La reforma de esta reglamentación sólo es competencia de la Asamblea general de Delegados de la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA.</p> <p>Artículo 9. Las subdirectivas recibirán visitas periódicas de la Junta Directiva Departamental, con el fin de vigilar y orientar el buen desarrollo de sus actividades (literal e del Art. 26 Estatutos ADIDA)</p> <p>Artículo 10. Las <u>secretarías de la Asociación</u> mantendrán</p> | <p>Artículo 9. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Municipal:</p> <p>a. La elección de la Junta Directiva Municipal.</p> <p>b. La sustitución en estatutaria de los directivos.</p> <p>c. La aprobación del presupuesto general.</p> <p>d. Refrendar los gastos no previstos en el presupuesto general que excedan de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>e. Los eventos que requieran la contratación de algún servicio, sólo se podrán efectuar con el previo concepto de la Junta Directiva de ADIDA.</p> <p>f. Fenecer los balances que presente el Tesorero.</p> <p>g. Dictar los acuerdos o resoluciones de carácter municipal, de conformidad con las facultades que le confiere la presente reglamentación.</p> <p>Artículo 10. La reforma de esta reglamentación sólo es competencia de la Asamblea General de Delegados <u>del Sindicato</u>.</p> <p>Artículo 11. Las subdirectivas recibirán visitas periódicas de la Junta Directiva Departamental con el fin de vigilar y orientar el buen desarrollo de sus actividades (Literal “e” del <u>Artículo 58 de los presentes Estatutos</u>).</p> <p>Artículo 12. <u>Los departamentos se</u> mantendrán en</p> | <p>Se retiran literales “e” y “h” del Artículo 7 original porque no corresponden a su funcionamiento.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|---|---|--|
| <p>constante comunicación con las Subdirectivas, con el fin de mantener integrados los trabajos y los proyectos a realizar.</p> | <p>constante comunicación con las Subdirectivas con el fin de desarrollar los trabajos y proyectos.</p> | |
| <p>CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA MUNICIPAL</p> <p>Artículo 11. La Junta Directiva Municipal es el organismo de dirección permanente de las Subdirectivas y estará compuesta por once miembros, elegidos democráticamente en Asamblea Municipal, mediante el voto secreto y aplicando el sistema de cuociente electoral.</p> <p>Artículo 12. Una vez elegida, la Junta Directiva se reunirá y elegirá los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal; Secretario (a) de Prensa, Propaganda y Publicaciones; Secretario (a) de Asuntos Laborales y Reclamos; Secretario (a) de Cultura, Deporte y Recreación; Secretaría de Asuntos Pedagógicos y Educación Sindical, Secretario (a) de Asuntos de la Familia, Secretario (a) de Organización y Relaciones Intersindicales.</p> <p>En todo caso, el cargo de fiscal de la subdirectiva corresponde a la fracción mayoritaria entre las minoritarias.</p> <p>Parágrafo 1. Las funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Municipal son las mismas de los integrantes de la Junta Central, restringidas a su respectiva jurisdicción, a las demás normas estatutarias y las reglamentaciones que para el efecto establece el Artículo 46 de los Estatutos de-ADIDA-</p> <p>Parágrafo segundo. Los directivos docentes no podrán hacer parte de la Junta Directiva “ser elegido miembro de la Junta Directiva y demás organismos de la Asociación,</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA MUNICIPAL</p> <p>Artículo 13. <u>La composición de la Junta Directiva Municipal, sus funciones y las de sus respectivos cargos, serán las mismas que están contempladas para la Junta Directiva Departamental, desarrollados en el Capítulo 9 entre sus artículos 28 al 58 de estos Estatutos.</u></p> | <p>Con el Artículo 13 de la reforma quedan excluidos los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de los estatutos originales para las subdirectivas.</p> |

siempre que carezca de los impedimentos que se señalan en el artículo 389 del Código Sustantivo del Trabajo”.

Artículo 13. Para ser miembro de la Junta Directiva Municipal se requieren las mismas condiciones que se establezcan para pertenecer a la Junta Directiva Central.

Parágrafo 1. El ejercicio del cargo de Directivo a nivel de la Junta Directiva Departamental es incompatible con el ejercicio de un cargo directivo a nivel municipal y a la inversa.

Parágrafo 2. La Junta Directiva Municipal tendrá un período igual al de la Junta Central.

Parágrafo 3. La Junta Directiva Municipal tendrá un período igual al de la Junta Central, pero sus miembros podrán ser reelegidos de manera indefinida.

Artículo 14. La Junta Directiva Municipal se reunirá ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o por el fiscal y la mayoría de sus miembros. Forman quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

Parágrafo: A las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Municipal podrán asistir los delegados oficiales, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 15. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Municipal:

a. Cumplir y desarrollar los planes, programas y tareas aprobados por la Asamblea General de Delegados, la Asamblea Municipal, la Junta Directiva Central o la Comisión de Ética y Veeduría.

Para dar cabal cumplimiento a esta función es necesario que la Junta Directiva se informe permanentemente sobre las actividades que cumplen las otras instancias de la

Asociación. De no cumplirse lo anterior se suspenderán los aportes correspondientes, medida acompañada de una evaluación por la Junta Directiva Central.

- b. Desarrollar actividades de educación y difundir los conocimientos sindicales para preservar la unidad de la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA-.
- c. Organizar las visitas a los establecimientos educativos con el fin de dar orientaciones que conlleven a la consecución de los objetivos y fines de la subdirectiva.
- d. Atender y resolver las solicitudes y reclamaciones de los socios.
- e. Autorizar los gastos que no estén contemplados dentro del presupuesto.
- f. Elaborar el presupuesto de cuentas y gastos.
- g. Revisar y fenecer cada mes, en primera instancia, las cuentas que presente el tesorero con el visto bueno del fiscal; tales cuentas serán entregadas trimestralmente al presidente, el tesorero y fiscal.
- h. Llenar las vacantes que se presenten por la renuncia de uno de sus miembros o por cualquier otro motivo.
- i. Intervenir, en caso de conflictos en los establecimientos educativos.
- j. Informar a la Junta Directiva Central sobre las actividades desarrolladas por la Subdirectiva, en cumplimiento de las orientaciones, tareas, planes de trabajo y programas que la Asociación impulse.

Igualmente, informar aquellos problemas que requieran la intervención de la Junta Directiva Central.

- k. Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados.

Artículo 16. Son funciones y obligaciones del presidente:

| | | |
|---|--|--|
| <p>a. Instalar la Asamblea Municipal.</p> <p>b. Convocar a la Junta Directiva de la subdirectiva, tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias.</p> <p>c. Informar por escrito sobre sus labores por escrito a la Junta Directiva de la Subdirectiva.</p> <p>d. Proponer a la Junta Directiva los planes y programas para un mejor desarrollo de los intereses del gremio.</p> <p>e. Integrar el Plénum Departamental Ampliado.</p> <p>f. Firmar la correspondencia y las actas una vez aprobadas, y tomar orden de recibidos de los fondos, en asocio del tesorero y el fiscal.</p> <p>g. Ordenar las cuentas y gastos determinados por la Junta Directiva de la Subdirectiva o por la Junta Central, de acuerdo con el reglamento.</p> <p>h. Informar a la Junta Directiva cuando requiera separarse del cargo.</p> <p>i. Comunicar a la Junta Central los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta de la Subdirectiva, igualmente al Ministerio de Trabajo.</p> <p>j. Coordinar, en conexión con la Secretaría General, las actividades de todas y cada una de las secretarías.</p> <p>k. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones de la Junta Directiva Municipal.</p> <p>l. Coordinar, en asocio con toda la junta, la organización de la Asamblea Municipal.</p> <p>Artículo 17. Son funciones del vicepresidente de la Subdirectiva:</p> <p>a. Asumir la presidencia de la Junta, en ausencia temporal del presidente.</p> <p>b. Proponer las medidas pertinentes para el buen desarrollo de los debates.</p> | | |
|---|--|--|

c. Colaborar con el presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones.

Artículo 18. Son funciones del secretario general:

a. Llevar el libro de afiliación de los socios del municipio.

b. Citar, por orden del presidente, el fiscal o una quinta parte de los asociados del municipio, a sesiones ordinarias de la Asamblea Municipal.

c. Constatar la correspondencia, de acuerdo con el presidente.

d. Organizar el archivo de la subdirectiva.

e. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.

f. Servir de secretario de la Asamblea Municipal.

g. Firmar los documentos, en asocio con el presidente, cuando comprometan política o económicamente a la subdirectiva.

h. Llevar los libros de las actas de la subdirectiva y de la Asamblea Municipal. En ningún caso será lícito arrancar hojas, sustituirlas o acondicionar hojas, ni se permiten enmendaduras; cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante una atención escrita.

Artículo 19. Funciones del fiscal:

a. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos de ADIDA y de la reglamentación de las subdirectivas.

b. Conceptuar sobre los puntos que ponga a su consideración la Asamblea Municipal.

c. Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y los que son ordenados por la Asamblea Municipal.

d. Refrendar las cuentas que presente el tesorero.

e. Informar acerca de la violación de los preceptos que rigen las subdirectivas y sus dependencias, a la Junta

| | | |
|--|--|--|
| <p>Directiva Central y a la Comisión de Ética y Veeduría.</p> <p>f. Emitir conceptos al Fiscal General de la Asociación, en caso de suspensión o expulsión de un asociado que adscrito al municipio donde funciona la subdirectiva.</p> <p>g. Efectuar, junto con el presidente y el tesorero, una minuciosa revisión de los libros, para verificar la legalidad de las operaciones registrada y comprobada la exactitud de saldos de tesorería. Esta diligenciase practicará cada mes y se asentará con la correspondiente acta de arqueo de caja que acompañará a las cuentas.</p> <p>h. Firmar conjuntamente con el tesorero y el presidente la orden de retiro de fondos.</p> <p>i. Enviar todas las cuentas a la Junta Central de ADIDA, cada tres meses, con el fin de ser revisadas.</p> <p>Artículo 20. Son funciones del tesorero:</p> <p>a. Presentar, a favor de la Subdirectiva Municipal, la caución o fianza necesaria para organizar el manejo de los fondos, por el valor que ordena la Asamblea Municipal y teniendo en cuenta las consideraciones económicas de la subdirectiva. Una copia del documento en donde conste esta fianza será depositada en el Ministerio del Trabajo o la Alcaldía Municipal.</p> <p>b. Llevar los libros de contabilidad necesarios. En ningún libro será lícito arrancar hojas, sustituir o adicionar hojas, ni enmendaduras, entre renglón, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.</p> <p>c. Depositar los dineros en una o cuenta bancaria de ahorros, dejando para caja menor la cantidad que apruebe la Asamblea Municipal.</p> <p>d. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas</p> | | |
|--|--|--|

por el fiscal y ordenadas por el presidente y firmar conjuntamente con ellos los giros o retiros de fondos.

e. Rendir a la Junta Directiva, mensualmente, un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y los estados de caja.

f. Permitir, en todo momento, la revisión de los libros de contabilidad, tanto por los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva o la Central, como por el fiscal y los demás autorizados legalmente para ello.

g. Pasar el estado de cuentas trimestralmente a la Junta Directiva Central.

h. Proponer a la Junta Directiva el anteproyecto de cuentas y gastos de la Asociación

Artículo 21. Al tenor del Artículo 51 de los estatutos oficiales de la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA, la Subdirectiva Municipal recibirá por conducto del tesorero Central el 30% del valor de las cuotas ordinarias aportadas por los socios de la respectiva jurisdicción municipal.

Artículo 22. Para los gastos ordinarios de la subdirectiva, la Asamblea Municipal aprobará un presupuesto que atienda los criterios de prioridad que orienta la Asamblea General de Delegados o cualquier organismo superior.

Artículo 23. Será requisito inexcusable presentar al tesorero central, cada trimestre, las cuentas y gastos, como condición para recibir el 30% de las cuotas ordinarias correspondientes al próximo trimestre.
Además, se deberá presentar la libreta de ahorros y los saldos bancarios expedidos por la respectiva entidad

Artículo 14. Para los gastos ordinarios de la Subdirectiva, la Asamblea Municipal aprobará un presupuesto que atienda los criterios de prioridad orientados por la Asamblea General de Delegados o cualquier organismo superior.

Artículo 15. Será requisito inexcusable presentar cada trimestre al Tesorero Central, las cuentas y gastos como condición para recibir el 30% de las cuotas ordinarias correspondientes al próximo trimestre.

Desaparece el Artículo 21 original porque ya está estipulado en el Artículo 60 de los Estatutos de ADIDA en la reforma.

Se cancela el segundo párrafo del Artículo 23 original, en el Artículo 15 de la reforma porque el requisito actual son los extractos y planes de trabajo, contemplados en el Parágrafo 1 del

| | | |
|--|--|---|
| <p>bancaria.</p> <p>Artículo 24. Los gastos que ejecute la subdirectiva en contravención de orientaciones de organismos superiores, dentro del gobierno y administración de la <u>Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA-</u>, serán descontados del 30% de las cuotas ordinarias del próximo trimestre.</p> <p>Artículo 25. Los gastos menores equivalentes a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, que no estuvieren presupuestados por la Asamblea Municipal, deberán ser aprobados, en primera instancia, por la Junta Directiva Municipal y refrendados por la Asamblea Municipal.</p> <p>Artículo 26. Los fondos de la subdirectiva deberán permanecer en uno o varios bancos de la cabecera municipal, sede de la subdirectiva, en cuenta corriente o <u>libreta</u> de ahorros, a nombre de la respectiva subdirectiva con las firmas del presidente, el fiscal y el tesorero de la Junta Directiva Municipal. Para este menester, las firmas se registrarán ante la entidad bancaria.</p> | <p>Artículo 16. Los gastos que ejecute la Subdirectiva en contravención de orientaciones de organismos superiores, dentro del gobierno y administración <u>del Sindicato</u>, serán descontados del 30% de las cuotas ordinarias del próximo trimestre.</p> <p>Artículo 17. Los fondos de la Subdirectiva deberán permanecer en uno o varios bancos de la cabecera municipal, sede de la subdirectiva, en cuenta corriente o de ahorros, a nombre de la respectiva subdirectiva con las firmas de Presidente, Fiscal y Tesorero de la Junta Directiva Municipal. Para este menester, las firmas se registrarán ante la entidad bancaria.</p> | <p>Artículo 60 de la reforma de ADIDA.</p> <p>Se cancela el Artículo 25 original porque ya está previsto en el Literal “d” del Artículo 9 de la reforma en las subdirectivas.</p> |
| <p>CAPÍTULO V DE LOS ALCANCES DE LAS SUBDIRECTIVAS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN Y LA VIGENCIA</p> <p>Artículo 27. La subdirectiva será el organismo de administración y gobierno interno de <u>la Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA-</u>, al tenor del Artículo <u>6 de sus estatutos</u>, para efectos de democratizar la participación de las bases en la vida del sindicato. Por lo tanto, no constituyen una organización sindical paralelas.</p> <p>Parágrafo 1. La Junta Directiva Central emitirá una</p> | <p>CAPÍTULO V ALCANCES DE LAS SUBDIRECTIVAS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN</p> <p>Artículo 18. La Subdirectiva será el organismo de administración y gobierno interno <u>del Sindicato</u> al tenor del Artículo <u>12</u> de los estatutos <u>centrales</u>, para efectos de democratizar la participación de las bases en la vida del Sindicato. Por lo tanto, no constituye una organización sindical paralela.</p> | <p>Se cancela el Parágrafo 1 del Artículo 27 original</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>resolución numerada, mediante la cual reconocerá como legalmente constituida la Subdirectiva Municipal, previa solicitud escrita del presidente y el secretario general de la misma.</p> <p>Parágrafo 2. Para reconocer como legalmente constituida una subdirectiva municipal, la Junta Directiva Central exigirá y archivará la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de constitución, <u>aceptación del presente reglamento</u> y elección de la Junta Directiva, lo cual podrá <u>hacer</u> en un solo documento. 2. Acta de elección de cargos dignatarios. 3. Solicitud de reconocimiento, dirigida a la Junta Directiva Central, firmada por el presidente y el secretario general de la Junta Directiva Municipal. <p>Parágrafo 3: Para efectos de la presente reglamentación, se entiende por condiciones favorables la voluntad, manifestada por los educadores socios, de constituir la Subdirectiva Municipal, siempre y cuando la Junta Directiva considere prudente su concreción. Para este juicio son elementos decisorios el preservar la unidad de la Asociación y la atención de situaciones especiales.</p> | <p>Artículo 19. Para reconocer como legalmente constituida una subdirectiva municipal, la Junta Directiva Central exigirá y archivará la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de constitución y de elección de la Junta Directiva, la cual se podrá <u>redactar</u> en un solo documento. 2. Acta de elección de cargos dignatarios. 3. Solicitud de reconocimiento dirigida a la Junta Directiva Central, firmada por Presidente y Secretario General de la Junta Directiva Municipal. | <p>porque no aplica en la práctica.</p> <p>El Parágrafo 2 del Artículo 27 original pasa a ser Artículo 19 en la reforma.</p> <p>Se cancela el Parágrafo 3 del Artículo 27 original por inocuo.</p> |
| <p>CAPÍTULO VI LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN</p> <p>Artículo 28. La subdirectiva municipal se liquidará y disolverá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Por no existir el número de asociados exigido por la ley. b. Por sentencia judicial. | <p>CAPÍTULO VI LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN</p> <p>Artículo 20. La subdirectiva municipal se liquidará y disolverá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Por no existir el número de asociados exigido por la ley. b. Por sentencia judicial. | |

| | | |
|---|--|--|
| <p>Artículo 29. Una vez disuelta y liquidada la Subdirectiva y pagados los créditos, el remanente pasará a la <u>Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA-</u>. Cualquier vacío en esta reglamentación se llenará con los Estatutos de la Asociación, y será siempre conservando las pautas que éstos señalen.</p> | <p>Artículo 21. Una vez disuelta o liquidada la subdirectiva y pagados los créditos, el remanente pasará <u>al Sindicato</u>.</p> | <p>Se retira el segundo párrafo del Artículo 29 original porque ya está contemplado en la liquidación del Sindicato.</p> |
| <p>JUNTA DIRECTIVA</p> <p>YONY ZEA LÓPEZ SANCHEZ Presidente General</p> <p>BILLIANS ASPRILLA Secretario</p> | | |